

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2153

RADICACIÓN: 760013103-001-2011-00231-00  
DEMANDANTE: Carlos Harvey Agreda Gallego  
DEMANDADOS: Elizabeth Betancourt Ramírez y Jhon Jairo Serna Guisao  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El curador ad litem allega memorial visible a índice digital No. 1, en el cual manifiesta que no ha podido localizar al acreedor hipotecario Édgar Núñez Pedroza, a la vez indica que se ha reunido con el ejecutado Jhon Jairo Serna Guisao, quien le manifestó que hace más de diez años no sabe del señor Núñez Pedroza, razón por la cual, solicita se de aplicación a lo contenido en el artículo 462 del C.G.P., lo cual por ser procedente se despachara favorable.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora, allega memorial visible a índice digital No. 04, en el cual solicita el relevo del curador ad litem, en virtud de que el mismo no ha cumplido con el deber encomendado, al respecto se tiene que el curador ad litem, de forma acuciosa ha solicitado al despacho aplicación a lo reglado en el artículo 462 del C.G.P., lo cual demuestra interés de su parte por cumplir con lo que se le ha encomendado razón por la cual, se negara lo solicitado.

También se tiene que a índice digital No. 6, el Centro de Conciliación Fundafas, informa que el señor Jhon Jairo Serna Guisao, fue admitido en tramite de insolvencia de persona natural no comerciante desde el 13 de diciembre de 2021, por lo cual solicita la suspensión de la ejecución que aquí se adelanta en su contra.

Atendiendo lo dicho, el despacho procederá a decretar la suspensión del proceso, respecto del demandado Jhon Jairo Serna Guisao, de conformidad con lo reglado en el artículo 548 de la ley 1564 de 2012, normativa que deja sin efecto cualquier actuación que se haya promovido con posterioridad a la aceptación.

Por último, la parte actora allega liquidación del crédito la cual se encuentra visible a índice digital No. 7, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** OFICIAR a la Notaria Séptima del Circulo Notarial de Santiago de Cali, a fin de que expida y entregue copia auténtica de la escritura Publica No. 1741 del 03-05-1996, al curador ad lítem SEBASTIAN FELIPE A-BARLOBANTO, quien fue nombrado a través de auto No. 0231 de 23 de enero de 2020, en representación del señor EDGAR NUÑEZ PEDROZA, acreedor hipotecario en el proceso de la referencia, esto conforme lo establecido en el artículo 462 del C.G.P. Por la Oficina de Apoyo, líbrese oficio.

**SEGUNDO:** NEGAR la solicitud allegada por la parte ejecutante en lo referente al relevo del curador ad litem, designado en este asunto conforme lo expuesto en precedencia.

**TERCERO:** RECONCOER la suspensión del trámite compulsivo adelantado en contra de JHON JAIRO SERNA GUISAO, desde el 13 de diciembre de 2021, atendiendo lo establecido en el artículo 545 del C.G.P y 548 ibidem.

**CUARTO:** ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a índice digital No.7, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37ae6f6411491f22e3666a6392749f8fef7505cc9ab20390e4214438efd900f**

Documento generado en 13/11/2022 08:31:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

MAGO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2185

RADICACIÓN: 760013103-002-2008-00471-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADO: Jaime Fernández Carvajal y Otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez de (10) de noviembre de dos mil veinte dos (2020)

En índice digital No. 04, el demandado allega comunicación correspondiente a poder conferido a la profesional del derecho SANDRA MILENA LOPEZ RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 67.024149 y T.P. No. 177525, de Consejo Superior de la Judicatura, quien allega solicitud de desistimiento tácito en este proceso visible a índice digital No. 7.

En primer lugar, el poder allegado se encuentra conforme a lo dispuesto en el Art. 75 del C.G.P., razón por la cual, se procederá a reconocer personería jurídica a la abogada según los parámetros establecidos en el poder allegado

Ahora bien, en lo respectivo a la terminación del proceso por desistimiento tácito, una vez, revisado el expediente es necesario tener en cuenta lo dispuesto por el Decreto 417 de 2020, y el Decreto Legislativo No. 564 de 2020, ya que a través de estos fueron suspendidos los términos por motivos de salubridad, en ocasión al COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, asimismo, el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020, esto indica que el término de suspensión de los procesos es de un total de cuatro (4) meses y quince (15) días, de igual forma, es necesario tener en cuenta lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia en la providencia STC11191-2020, Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque, en la que se trató lo referente al desistimiento tácito y a las actuaciones que tienen la virtualidad de suspender el término que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

*“Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella*

*se pretenden hacer valer. En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de Radicación n° 11001-22-03-000-2020-01444-01 12 solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020). Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento».*

*(...)Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada. (...)*”.

Luego, de la revisión del expediente y del sistema de justicia siglo XXI, se observa que dentro del mismo no se ha proferido ninguna decisión que impulse el trámite de marras, desde la providencia que se notificó en estados el día 13 de septiembre de 2017, a través de la cual se ofició al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, a fin de que expidiera a costa de la parte demandante el certificado catastral actualizado del inmueble identificado con la M.I. 370-252426, para lo cual se libró el oficio No. 3987 de 11 de septiembre de 2017, el cual a pesar de ser retirado no fue diligenciado, pues de ello no se allegó constancia al expediente, de igual forma se tiene que a través de auto No. 421 de 07 de febrero de 2019, se aceptó una cesión del crédito que aquí se ejecuta, misma que se notificó en estados del día 14 de febrero de 2019, posterior a ello el despacho emitió dos pronunciamientos más notificados en estados de 07 de mayo de 2019 y en estados de 04 de noviembre de 2021, sin embargo, ninguno de ellos impulsó el proceso, lo que significa que, a la fecha de presentación de la solicitud de terminación por desistimiento tácito de la apoderada del señor Jaime Fernández Carvajal, la cual tiene fecha de recibido 28 de enero de 2022, han transcurrido más de dos años, cuatro meses y 15 días calendario, sin que se allegue al plenario una solicitud de verdadero impulso, hecho que permite que se configure la causal de terminación descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., esto teniendo en cuenta como se dijo el Decreto 417 de 2020, el Decreto Legislativo No. 564 de 2020, y el pronunciamiento realizado por el Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejero Duque, en la sentencia STC11191-2020, razón por la cual se accederá a lo pretendido.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

También se tienen, que, a índice digital No. 8, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares en este asunto, al respecto, tal solicitud se negará debido a que como se dijo al expediente de la referencia se le aplicara lo descrito en el numeral 2º y el literal B, del artículo 317 del C.G.P.

Por último, el juzgado ejercerá el control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P., en el asunto, toda vez que se evidencia una inconsistencia respecto de una solicitud de embargo de remanentes allegada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, a través de oficio No. 01-2379 de 16 de septiembre de 2019, la cual no fue tomada en cuenta en el auto No. 3509 de 07 de octubre de 2019, debido a que se le indicó a dicho despacho que ya existía una solicitud anterior en igual sentido por cuenta del proceso con rad. 007-2011-00221-00, tramitado inicialmente por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, y posteriormente por este despacho, sin embargo, a folio 102, del cuaderno de medidas, se evidencia el oficio No. 3195 de 25 de julio de 2016, a través del cual, se comunicó que el proceso 007-2011-00221-00, fue terminado por desistimiento tácito y en consecuencia se levantaron las medidas cautelares, comunicación que se agregó y se puso en conocimiento de las partes en este proceso a través de auto No. 2783 de 03 de noviembre de 2016, lo que evidencia, que para la fecha en que se solicitó el embargo de remanentes por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, a través de oficio No. 01-2379 de 16 de septiembre de 2019, este debió ser tomado en cuenta en el trámite de marras, motivo por el cual, en esta oportunidad se emendara dicho error y en consecuencia se dejaran las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto a favor del proceso 035-2009-00945-00, que tramita el mentado juzgado.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

#### RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada SANDRA MILENA LOPEZ RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 67.024149 y T.P. No. 177.525, del C.S.J para que actúe como apoderado de Jaime Fernández Carvajal, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, sobre los bienes de los demandados, las cuales quedaran a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, a favor del proceso 035-2009-00945-00, ello en virtud del oficio No. 01-2379 de 16 de septiembre de 2019, que comunico el embargo de remanentes, los cuales no fueron tomados en cuenta en primera

oportunidad, sin embargo, conforme lo expuesto en la parte considerativa dicha medida procede, remítase copia de la presente providencia a dicho despacho.

Medidas cauteles decretadas a través Auto interlocutorio No. 249 de 18 de febrero de 2009, embargo y posterior secuestro del derecho de propiedad que tiene el demandado JAIME FERNÁNDEZ CARVAJAL, sobre el bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-252426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	Oficio 450 del 18 de febrero de 2009, expedido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali (Fol. 8 C2)
embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mensual legal vigente, honorarios, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos que devengue el demandado JAIME FERNÁNDEZ CARVAJAL, identificado con la C.C. No. 16.590.999, como representante legal de SU ALIADA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO.	Oficio 441 del 18 de febrero de 2009 expedido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali (Fol. 7 C2)
embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar en desarrollo del proceso EJECUTIVO que adelanta PAPELES NACIONALES S.A. en contra de JAIME FERNÁNDEZ CARVAJAL, en el JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.	Oficio 451 del 18 de febrero de 2009 expedido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali (Fol. 9 C2)
embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar en desarrollo del proceso EJECUTIVO LABORAL que adelanta GIOVANNY PERDOMO y JOSE EDINSON TELLO, en el JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.	Oficio 452 del 18 de febrero de 2009 expedido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali (Fol. 10 C2)
Decrétese el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto tengan los demandados SU ALIADA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO y JAIME FERNÁNDEZ CARVAJAL, identificados con el NIT. 80502282-9 y la C.C. No. 16.590.999, respectivamente, en las entidades bancarias Banco Colpatria Banco Santander Banco De Bogotá Banco AV Villas Banco Davivienda Banco Megabanco Banco Colmena BCSC Banco Caja Social BCSC Banco BBVA BANCOLOMBIA Banco Popular Banco de Occidente Limitase el embargo a la suma de \$63'000.000.00. Mcte.	Oficio 453 del 18 de febrero de 2009 expedido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali (Fol. 11 C2)

CUARTO: ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa

de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SÉPTIMO: ARCHÍVESE el presente proceso, previo registro en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e07a59691a68f05f29811800a27adc5b7d462ba1957d3dbafc7d3499b526a9a**

Documento generado en 13/11/2022 08:45:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2152

RADICACIÓN: 76-001-3103-004-2002-00491-00  
DEMANDANTE: BANCO CAFETERO  
DEMANDADOS: MARTHA LUCIA LOPEZ  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

En atención a la solicitud allegada por el abogado Jaime Suarez Escamilla, visible a índice digital No. 5, se procederá a realizar el respectivo control de legalidad solicitado por el togado respecto del auto No. 684 de 21 de abril de 2021, a través del cual se levantaron las medidas cautelares de embargo y secuestro de los vehículos identificados con placas ARG-320 y QHO-61B, petición que funda en el hecho que no se le había reconocido personería dentro del proceso de la referencia y aun así se le dio tramite al levantamiento de medidas cautelares por él solicitada.

Al respecto, se tiene que en efecto al abogado Jaime Suarez Escamilla, no se le ha reconocido personería en este asunto, a pesar de que allegó el poder a él conferido por la parte actora, el cual se encuentra visible a índice digital No.2, de igual forma, se evidencia que, a través de auto No. 684 de 21 de abril de 2021, se dio tramite a una solicitud de levantamiento de medidas cautelares que éste radicó, actuación que manifiesta esta viciada conforme lo dicho.

Del examen efectuado se observa la necesidad de aplicar el imperativo legal previsto en los Arts. 42 #12 y 132 del C.G.P., respecto a que el Juez al agotarse cada etapa del proceso ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades dentro del mismo, o en su defecto, precaverlos, a través de las medidas de saneamiento, a que haya lugar, en ese orden de ideas, se procederá a corregir dicha falencia reconociendo personería al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. y T.P. 343.451 del C.S. de la J., para que represente en este asunto a la parte ejecutante, conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., y a su vez se dejara sin efecto el auto 684 de 21 de abril de 2021, a través del cual se levantaron las medidas cautelares de embargo y secuestro de los vehículos de placas ARG-320 y QHO-61B, considerando que al momento en que se tramitó la solicitud quien la presentó carecía íntegramente de poder.

Por otra parte, el apoderado indica que sí desea desistir de la medida cautelar decretada al vehículo de placas QHO-61B, sin ser condenado en costas en virtud a que la medida nunca

se hizo efectiva, para lo cual allega como constancia la consulta realizada en el RUNT, de la cual se evidencia que la medida de embargo y secuestro nunca se materializó, motivo por lo cual se despachara favorable de conformidad con lo descrito en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P.,

Por último, solicita oficiar a la Secretaria de Tránsito de Florida, con el propósito de que se aclararle que la medida cautelar del vehículo de placas ARG-320, fue decretada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali y no por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Cali, como aparece en la página del RUNT, lo cual por ser procedente se despachara favorable.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. y T.P. 343.451 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO LEGAL el auto No. 684 de 21 de abril de 2021, mediante el cual se resolvió el levantamiento de las medidas cautelares de los vehículos de placas ARG-320 y QHO-61B, conforme lo dispuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto sobre el vehículo identificado con placas QHO-61B, atendiendo lo expuesto en la parte motiva. Líbrense los oficios respectivos por intermedio de la Oficina de Apoyo.

CUARTO: OFICIAR a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Florida – Valle, para que se sirva aclarar el registro de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas ARG-320, en el sentido de indicar que el embargo esta por cuenta del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali y no del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Cali, como aparece en la página del RUNT, allegada por el apoderado de la parte actora. Por la Oficina de Apoyo, líbrense oficio anexando copia del oficio No. 1921 del 28 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82b7480cd8b5bfc23a5ab9018eee14aa63fa1f30f7a93277703fcef45d144aa**

Documento generado en 21/11/2022 03:55:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.

RADICACIÓN: 760013103-008-1999-00689-00  
DEMANDANTE: Pedro Martín Gómez Rodríguez  
DEMANDADO: Salazar Gallo y Cía S en C  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se allega por parte de la representante legal de la parte demandada, memorial contentivo del poder conferido a profesional del derecho, y a su vez se encuentra en el expediente memorial de renuncia a dicho poder por parte del togado. En virtud de lo anterior, es preciso señalar que el despacho se abstendrá de pronunciarse respecto de estos memoriales visibles a índices 16, 17, 18 y 21 de la carpeta cuaderno principal del expediente digital, por sustracción de materia.

Por otro lado, la representante legal de la empresa demandada SORANY FRANCO PEREZ, allega memorial de poder conferido al profesional del derecho, HECTOR AGUSTIN PAREDES JAMAUCA identificado con C.C 16.937.271 y T.P 247.603 del C.S de la J., para que lo represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

Así mismo, el extremo pasivo solicita “*se haga entrega de todos los títulos o REMANENTES a que tenga derecho la empresa SALAZAR GALLO Y CIA, con NIT 800.006.292-3 representada legalmente por la señora SORANY FRANCO PEREZ. Toda vez que a través de AUTO No. 1914 del 11/06/2019, se remató en inmueble con matrícula No. 370-366707, propiedad de la referida empresa, donde se estableció un avalúo por \$448.023.000, se liquidó el crédito por un valor de \$319.335.213 y se adjudicó al demandante (SIC)*”. También pide se expidan los oficios de cancelación de la medida que recae sobre el establecimiento comercial de la empresa SALAZAR GALLO Y CIA S.

Con relación a lo pedido, cabe precisar que la audiencia de remate del bien se llevó a cabo el 11 de julio de 2019, como se constata en el Acta No. 27 (FL 508), que la postura admisible era la que cubriera el 70 % del avalúo, o sea \$313.616.100, así mismo que el bien fue adjudicado por cuenta del crédito por la suma anteriormente señalada y que el referido remate fue aprobado a través de Auto No. 3392 del 23 de septiembre de 2019 (FL 516), por tanto, no se constituyeron depósitos judiciales a favor de este proceso.

También es pertinente indicar, que la liquidación del crédito, aprobada con corte al 31 de marzo de 2019 (FL 492) por \$319.335.213,13 superaba en \$5.719.113.13 el valor de la adjudicación y que el proceso cuenta con liquidación de costas aprobadas por valor de \$16.908.718 (FL 107 - 108), así las cosas, con la adjudicación no se cubría el total de lo adeudado, razones por las cuales serán negadas las solicitudes de entrega de títulos y de levantamiento de medidas sobre el establecimiento comercial.

Finalmente, se allega de parte de la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, el Despacho Comisorio No. 111 del 01 de Julio de 2022, expedido por esta Célula Judicial, debidamente diligenciado, motivo por el que se agregara al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse frente a los memoriales de otorgamiento de poder y renuncia de poder visibles a índices 16, 17, 18 y 21 de la carpeta del cuaderno principal del expediente digital, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Héctor Agustín Paredes Jamauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.937.271 y portador de la Tarjeta Profesional No. 247.603 para que actúe en representación de la parte demandada en los términos del poder conferido.

TERCERO: NEGAR la solicitud de pago de títulos a la parte ejecutada, por lo expuesto en precedencia.

CUARTO: NEGAR la solicitud de cancelación de las medidas cautelares que recaen sobre el establecimiento comercial de la empresa SALAZAR GALLO Y CIA S en C.

QUINTO: AGREGAR para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 111 del 01 de Julio de 2022, expedido por esta Célula Judicial, debidamente diligenciado, visible a índice 23 de la carpeta cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

MVS

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a99ee48681fb6e93ac41c21151551bc685eeb075c591f5e5d4e66a21ea8186a**

Documento generado en 21/11/2022 03:45:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: Radicacion Orfeo No. 202041730102089072

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/07/2022 8:16



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Sistema de Gestion Documental ORFEO <orfeo@cali.gov.co>

**Enviado:** viernes, 1 de julio de 2022 21:12

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Radicacion Orfeo No. 202041730102089072



Señor(a)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI,

Le informamos que a su solicitud realizada el día 2020-11-27 14:18:38 con en el radicado número **202041730102089072**, se le ha dado repuesta mediante el oficio con número de radicación **202241610500087481** del día 2022-07-01 17:31:01, que encontrara adjunto en este correo.

O también puede visitar la página web a través de este [enlace](#) para su consulta y descarga de su respuesta.

Su opinión es importante para nosotros, califique nuestros servicios [aquí](#)

Atentamente,

Oficina de Atención al Ciudadano  
Alcaldía Santiago de Cali.



Referencia: PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
DEMANDANTE: PEDRO MARTIN GOMEZ RODRIGUEZ.  
(CESIONARIO)  
APODERADO: ALEJANDRA VASQUEZ  
DEMANDADO: SALAZAR GALLO Y CIA. S. EN C.

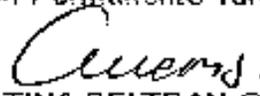
Teniendo en cuenta que este Despacho efectuó la comisión ordenada en el proceso de la referencia, mediante **DESPACHO COMISORIO No. 111 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el Despacho de la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial con función Permanente Turno No. 1, en uso de sus facultades conferidas,

DISPONE:

1. Remitir las presentes diligencias al Juzgado comitente.
2. Anotar su salida y cancelar su radicación.

CUMPLASE:

  
JAMES GUERRERO PENAGOS  
Inspector Urbano de Policía Categoría Especial  
con función Permanente Turno No. 1

  
ANA CRISTINA BELTRAN GONZALEZ  
Secretaria

REMISIÓN: Tal como está ordenado se remiten las presentes diligencias al Juzgado comitente, constante de 20 folios útiles.

Proyectó y Revisó: James Guerrero Penagos-Inspector  
Elaboró: Ana Cristina Beltrán González-Secretaria





**Martín-gómez**  
 Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución  
 Cali - Valle del Cauca

No. 2020-4173010-208907-2  
 Asunto: DESPACHO COMISORIO No 111  
 Fecha Radicado 27/11/2020 09:18:09  
 Oficina Radicada: SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA  
 DESPACHO COMISORIO DE SERVIDOR PÚBLICO  
 No. 2020-4173010-208907-2  
 Y que hubiera fecho: 11/07/2020  
 Juzgado de Cali Valle del Cauca Cali, Tercero Civil, Libro 102



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE**

Santiago de Cali, Julio 31 de 2.020.

Oficio No. 1.727

Señor (a) (es):  
**ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**  
 Cali - Valle Del Cauca

REFERENCIA: GRUPO 11 - DESPACHO COMISORIO.  
 PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
 DEMANDANTE: PEDRO MARTIN GOMER RODRIGUEZ (CESIONARIO) C.C 19.379.147  
 DEMANDADO: SALAZAR GALO Y CIA S. EN C. M.M. 194396-06  
 RADICACIÓN: 780013103-008-1999-00689-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarlo que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 1306 de julio 23 de 2.020, mediante el cual resolvió: "(...) PRIMERO. - ORDENAR la entrega del bien inmueble, ubicado en la Calle 18 Norte No. 7- 11 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-366707 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública No. 3373 del 30 de septiembre de 1991 otorgada en la Notaria Sexta del Circuito de Cali, efecto para el cual se comisiona a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, a quien se le librará el despacho comisorio con los insertos del caso. Igualmente se le advierte al comisionado que en la diligencia de entrega, deberá proceder conforme el Art. 456 del C.G.P., es decir: "...no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le correspondía al secuestrante en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes." SEGUNDO. - ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se fabre el despacho comisorio a la **Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali**, para la práctica de diligencia referida en el acápite anterior... (...) NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) ADRIANA CABAL TALERQ. Juez."

En virtud de lo anterior, con el presente se adjunta el Despacho Comisorio No. 111 de julio 31 de 2020.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido.

Cordialmente,

**EMILIA RIVERA GARCIA**  
 Profesional Universitaria  
 Cali, el 31 de Julio de 2020. Oficina de Ejecución de Sentencias  
 Teléfono: 01-604-1593  
 secretariales@ojc.gov.co

1317 392 3496

JGVV

7 Años Guaraburo

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

DESPACHO COMISORIO No. 111

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
DEMANDANTE: PEDRO MARTIN GOMER RODRIGUEZ (CESIONARIO) C.C.  
19.379.147  
DEMANDADO: SALAZAR GALO Y CIA S. EN C. M.M. 194398-08  
RADICACIÓN: 760013103-008-1999-00689-00

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE SECRETARIALES DE LA  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI (V)

HACE SABER

A LA ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA -  
VALLE DEL CAUCA

Que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 1306 de julio 23 de 2.020, mediante el cual resolvió: "(...) PRIMERO.- ORDENAR la entrega del bien inmueble, ubicado en la Calle 18 Norte No. 7- 11 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-366707 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública No. 8373 del 30 de septiembre de 1991 otorgada en la Notaría Sexta del Circuito de Cali, efecto para el cual se comisiona a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, a quien se le librará el despacho comisorio con los insertos del caso igualmente se lo advierte el comisionado que en la diligencia de entrega, deberá proceder conforme el Art. 456 del C.G.P., es decir: "...no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes. ^ SEGUNDO. - ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libro el despacho comisorio a la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, para la practica de diligencia referida en el acápite anterior... (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) ADRIANA CABAL TALERO, Juez".

CALLE 8 No. 1-16 OFICINA 103-104 CIRCUITO ENTRENAMIENTO  
TELÉFONO: 865-1543  
www.ccaj.gov.co

JCRV

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE LA DILIGENCIA.

predio tipo urbano distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-366707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle del Cauca, ubicado en 1) Calle 18 N #7-11 Urbanización Versalles B/Granada 2) Calle 18 Norte 6ª -11/15 Barrio Grande Esquina Casa y Lote Hoy 7N-11, del Municipio de Cali- Valle del Cauca, Vereda: Cali<sup>9ª</sup> (47 m<sup>2</sup>)

El apoderado judicial de la parte actora es la Abogada ALEJANDRA VASQUEZ, identificada con el C.C. No. 66.976.460 de Cali y portadora de la T.P. No. 176.943 del C.S. de la J.

INSERTO:

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos: copia de las providencias que ordenaron la presente comisión

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio a los veintiocho (31) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA  
Profesora Universitario

Recibe: \_\_\_\_\_ identificado (a) con la C.C. No. \_\_\_\_\_ y con la T.P. No. \_\_\_\_\_. Quien corroboró que la información allí plasmada es la correcta, en la fecha de hoy: \_\_\_\_\_ a. quien se le puede escribir al correo electrónico: \_\_\_\_\_ y

JUZGADO TERCERO-CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1306

RADICACIÓN: 76001-3103-008-1989-00689-00  
DEMANDANTE: Pedro Martín Gómez Rodríguez (Casionario)  
DEMANDADO: Salazar Gato y Cía S. en C.  
PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Julio de dos mil veinte (2020).

Mediante memorial que antecede el secuestro y el adjudicatario demandante PEDRO MARTIN GOMEZ RODRIGUEZ, solicita se comisione a la Alcaldía de Santiago Cali, para formalizar la entrega del bien inmueble rematado, a lo cual se accederá, atendiendo lo dispuesto en el artículo 456 del C.G.P., se dispondrá la entrega del bien, efecto para el cual se comisionará a la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, para que se lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble subastado en el presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR la entrega del bien inmueble, ubicado en la Calle 18 Norte No. 7-11 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-368707 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública No. 3373 del 30 de septiembre de 1981 otorgada en la Notaría Sexta del Circuito de Cali, efecto para el cual se comisiona a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, a quien se le librará el despacho comisorio con los insertos del caso.

Igualmente se le advierte al comisionado que en la diligencia de entrega, deberá proceder conforme al Art. 456 del C.G.P., es decir: *"... no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponde al secuestro en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes."*

SEGUNDO.- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre el despacho comisorio a la

Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, para la práctica de la diligencia referida en el acápite anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

*[Handwritten signature]*

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

ORIGINA DE APOYO PARA LOS  
 JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 76 de hoy

31 JUL 2021

*[Handwritten signature]*

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Señor

INSPECTOR DE POLICIA PERMANENTE TURNO UNO - SILOE

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO MIXTO  
 DEMANDANTE : PEDRO MARTIN GOMEZ RODRIGUEZ (CESIONARIO)  
 DEMANDADO : SALAZAR GALLO Y CIA S. EN C.  
 RADICACION : 760013103-008-1999-00689-00

PEDRO MARTIN GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.379.147 expedida en bogota, obrando en mi condición de Cesionario dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me permito manifestarle que, por medio del presente, Doy poder a mi conferido al Dr. CAMILO ANDRES MAZO CASTRO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.144.055.146, expedida en Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 283.642, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, sustitución que hago con las mismas facultades a mi conferido, solo para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-366707, ubicado en la Calle 18 Norte # 7 - 11, de esta ciudad, diligencia que se llevará a cabo en cumplimiento del Despacho Comisorio No. 111.

La presente sustitución faculta al apoderado para intervenir en la práctica de la diligencia, solicitar fecha para la realización de esta, pedir suspensión y, en fin, para adelantar todas las diligencias necesarias para el cabal de la diligencia de entrega del inmueble adjudicado en remate.

Atentamente,

  
 PEDRO MARTIN GOMEZ RODRIGUEZ  
 c.c. 19.379.147/  
 CESIONARIO

ACEPTO:

  
 CAMILO ANDRES MAZO CASTRO  
 c.c. 1.144.055.146 de Cali  
 T.P. No. 283.642 del C.S.J.



**Notario 4**  
 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NIT.: 41.725.048-8

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
 Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO**  
 El Notario Cuarto (E) del Circuito de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

Pedro Martin Gomez Rodriguez

Identificado con la C.C. No. 19379147

quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Fecha: 06 OCT 2021

Firma:   
 Augustina Martínez Velásquez  
 Notario Cuarto (E) del Circuito de Bogotá, D.C.



 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		MMCS03.02.1.18.F01	
			VERSION	1
		FECHA APROBACION	dd/mm/aa	

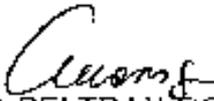
AUTO No. 4161.050.9.15.401

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Inspector Urbano de Policía Categoría Especial con función Permanente – Turno No 1, que por reparto de la Subsecretaria de Acceso a Servicios de Justicia, correspondió tramitar el Despacho Comisorio No. 111 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
 DEMANDANTE: PEDRO MARTIN GOMEZ RODRIGUEZ (Cesionario)  
 APODERADO: CAMILO ANDRES MAZO CASTRO  
 DEMANDADO: SALAZAR GALLO Y CIA. S. EN C.

Paso a Despacho. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 16 de octubre de 2021

  
 ANA CRISTINA BELTRAN GONZALEZ  
 Secretaria

INSPECCIÓN PERMANENTE DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL

Santiago de Cali, 16 de octubre de 2021

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial que antecede el Despacho,

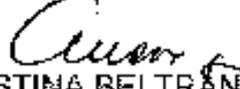
DISPONE:

1. Fijese fecha para la práctica de la diligencia comisionada el día 1 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.
2. Efectuar todos y cada uno de los trámites necesarios para el cumplimiento de la comisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
 JAMES GUERRERO PENAGOS  
 Inspector Permanente de Policía  
 Categoría Especial Turno No. 1

NOTIFICADO  
 C.C. No. 1.144.055.146  
 TELEFONO DE CONTACTO: 310 252 04 51

  
 ANA CRISTINA BELTRAN GONZALEZ  
 Secretaria



## NOTIFICACION POR AVISO DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

### ART. 308 C.G.P.

LA INSPECCION URBANA DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL CON FUNCION PERMANENTE TURNO No. 1, DE LA CASA DE JUSTICIA DE SILOE, DE SANTIAGO DE CALI, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

### HACE SABER

Que proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, se ha recibido EL DESPACHO COMISORIO No. 111, Rad. 760013103-008-1999-00689-00 proferido dentro del Proceso EJECUTIVO MIXTO donde aparece como DEMANDANTE: PEDRO MARTIN GOMEZ RODRIGUEZ (CESIONARIO) contra el (la) señor (a) SALAZAR GALLO Y CIA. S. EN C. Que mediante el citado comisorio se faculta por competencia a este Despacho, por tal razón se requiere dar cumplimiento a la diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, ubicado en la CALLE 18 NORTE No. 7-11 URBANIZACIÓN VERSALLES BARRIO GRANADA de la ciudad de Cali. Que en virtud de lo anterior, y por solicitud del Demandante, esta Inspección ha señalado como fecha para realizar dicha diligencia, el día 1 de JULIO de 2022 a las 08:00 a.m., haciéndole saber al (la) actual ocupante del bien inmueble, y/o a las demás personas que actualmente ocupan el mismo, que voluntariamente procedan a desocuparlo y entregarlo al señor PEDRO MARTIN GOMEZ RODRIGUEZ (CESIONARIO) y/o al suscrito Inspector Urbano de Policía Categoría Especial con función Permanente Turno No. 1, ya que de negarse a hacerlo, se recurrirá al LANZAMIENTO, haciéndose para ello uso de la fuerza pública (POLICIA Y/O ESMAD) si fuere necesario. Se hace entrega del presente aviso o se fija en la puerta de entrada del bien inmueble, ubicado en la CALLE 18 NORTE No. 7-11 URBANIZACIÓN VERSALLES BARRIO GRANADA de la ciudad de Cali., a efecto de notificársele al demandado y/o a las personas que actualmente se encuentran ocupando el bien inmueble.

De conformidad con lo señalado en el Art. 456 del C.G.P. no se admitirá oposición alguna.

Aviso que se firma en Santiago de Cali, hoy 1 de JUNIO de 2022.

**JAMES GUERRERO PENAGOS**  
Inspector de Policía Categoría Especial  
con función Permanente Turno No. 1

NOTIFICACION:

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE:

cc.

FABIO CARMONA  
7461167

FECHA DE RECIBIDO: \_\_\_\_\_



Santiago de Cali, 4 de junio de 2022  
Oficio No. 4161.050.9.0.237-2022

**HAROLD ANDRÉS CORTÉS LAVERDE**  
Personero Distrital de Santiago de Cali  
[atencionalciudadano@personeriacali.gov.co](mailto:atencionalciudadano@personeriacali.gov.co)  
CAM Torre Alcaldía – Piso 13  
Ciudad

Asunto: Solicitud acompañamiento

Cordial saludo,

Proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, se recibió Despacho Comisorio No. **111**, Radicado **760013103-008-1999-00689-00**, mediante el cual se nos comisiona para realizar la diligencia de **ENTREGA DE BIEN INMUEBLE**, ubicado en la **CALLE 18 NORTE No. 7-11 URBANIZACIÓN VERSALLES BARRIO GRANADA** de esta ciudad.

Solicito a usted de manera comedida ordenar a quien corresponda, asistir a la práctica de esta diligencia para que obren como garantes de los derechos de las personas que se encuentran en el inmueble.

Fecha: **1 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.**

Punto de encuentro: Lugar donde se llevará a cabo la diligencia.

Cualquier inquietud por favor comunicarse al celular **311-3070338**.

Atentamente,

**JAMES GUERRERO PENAGOS**  
Inspector Urbano de Policía Categoría  
Especial con función Permanente Turno No. 1

Proyectó y Revisó: James Guerrero Penagos-Inspector  
Elaboró: Ana Cristina Beltrán González-Secretaria



Inspector Permanente de Policía  
Carrera 52 Calle 2 - Piso 3 - Casa de Justicia S/ed  
Teléfono: 5525411



Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

---

**SOLICITUD ACOMPAÑAMIENTO DILIGENCIA ENTREGA B. INMUEBLE-D.C. Nos. 111,027,12,082,001,10-080**

1 mensaje

---

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

4 de junio de 2022, 21:13

Para: Atención Al Ciudadano <atencionalciudadano@personariacali.gov.co>

---

PERSONERIA D.C. Nos. 111,027,12,082,001,10-080.pdf  
223K



ALCALDIA DE  
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE CALI  
CALLE 100 No. 100-000

Santiago de Cali, 4 de Junio de 2022  
Oficio No. 4161.050.9.0.238-2022

Brigadier General  
JUAN CARLOS LEON MONTES  
Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali  
[mecal.coman@policia.gov.co](mailto:mecal.coman@policia.gov.co)  
Ciudad

Asunto: Solicitud apoyo policivo

Cordial saludo

Proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, se recibió Despacho Comisorio No. 111, Radicado 760013103-008-1999-00689-00, mediante el cual se nos comisiona para realizar la diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, ubicado en la CALLE 18 NORTE No. 7-11 URBANIZACIÓN VERSALLES BARRIO GRANADA de esta ciudad.

Teniendo en cuenta que estas diligencias pueden generar resistencia por parte de los demandados, además de inseguridad para los funcionarios, comedidamente solicito el apoyo de varias unidades de policía para el día 1 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

El punto de encuentro de los funcionarios asistentes será el lugar donde se llevará a cabo la diligencia.

Cualquier inquietud por favor comunicarse al celular 311-3070338.

Atentamente,

**JAMES GUERRERO PENAGOS**  
Inspector Urbano de Policía Categoría  
Especial con función Permanente Turno No. 1

Proyectó y Revisó: James Guerrero Penagos-Inspector  
Elaboró: Ana Cristina Betrán González-Secretaría



Inspección Permanente de Policía  
Carretera 52 Calle 2 Piso 3 Casa de Justicia Sifoe  
Teléfono: 5525411



Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

**SOLICITUD ACOMPAÑAMIENTO DILIGENCIA ENTREGA B. INMUEBLE-D.C. Nos. 111,027,12,082,001,10-080**

1 mensaje

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>  
Para: macal.coman@policia.gov.co

4 de junio de 2022, 21:14

**MICAL D.C. Nov. 111,027,12,082,001,10-080.pdf**  
229K

Santiago de Cali, 4 de Junio de 2022  
Oficio No. 4161.050.9.0.239-2022

Rdo  
R Velasquez  
06-06-2022  
10:10 hrs

Señor  
COMANDANTE ESTACIÓN DE POLICÍA  
VERSALLES  
Avenida 3 A NORTE con 23  
Ciudad

Asunto: Solicitud apoyo policivo

Cordial saludo,

Proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, se recibió Despacho Comisorio No. 111, Radicado 760013103-008-1999-00689-00, mediante el cual se nos comisiona para realizar la diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, ubicado en la CALLE 18 NORTE No. 7-11 URBANIZACIÓN VERSALLES BARRIO GRANADA de esta ciudad.

Teniendo en cuenta que estas diligencias pueden generar resistencia por parte de los demandados, además de inseguridad para los funcionarios, comedidamente solicito el apoyo de **varias unidades de policía** para el día **1 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.**

El punto de encuentro de los funcionarios asistentes será el lugar donde se llevará a cabo la diligencia.

Cualquier inquietud por favor comunicarse al celular 311-3070338.

Atentamente

**JAMES GUERRERO PENAGOS**  
Inspector Urbano de Policía Categoría  
Especial con función Permanente Turno No. 1

Proyectó y Revisó: James Guerrero Penagos-Inspector  
Elaboró: Ana Cristina Beltrán González-Secretaría





Santiago de Cali, 4 de Junio de 2022  
 Oficio No. 4161.050.90.0.240-2022

**CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA**  
 Director Regional  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
[notificaciones.judiciales@icbf.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@icbf.gov.co)  
 Ciudad

Asunto: Solicitud acompañamiento

Cordial saludo,

Proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, se recibió Despacho Comisorio No. **111**, Radicado **760013103-008-1999-00689-00**, mediante el cual se nos comisiona para realizar la diligencia de **ENTREGA DE BIEN INMUEBLE**, ubicado en la **CALLE 18 NORTE No. 7-11 URBANIZACIÓN VERSALLES BARRIO GRANADA** de esta ciudad.

Solicito a usted de manera comedida ordenar a quien corresponda, asistir a la práctica de esta diligencia para que obren como garantes de los derechos de las personas que se encuentran en el inmueble.

Fecha: **1 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.**

Punto de encuentro: Lugar donde se llevará a cabo la diligencia.

Cualquier inquietud por favor comunicarse al celular **311-3070338**.

Atentamente,

**JAMES GUERRERO PENAGOS**  
 Inspector Urbano de Policía Categoría  
 Especial con función Permanente Turno No. 1

Proyectó y Revisó: James Guerrero Penagos-Inspector  
 Elaboró: Ana Catalina Beltrán González-Secretaria



Inspección Permanente de Policía  
 Carrera 52 Calle 2 Piso 3 Casa de Justicia S106  
 Teléfono: 5525411



Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

---

**SOLICITUD ACOMPAÑAMIENTO DILIGENCIA ENTREGA B. INMUEBLE - D.C. Nos.**

**111,027,12,082,001,10-080**

1 mensaje

---

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

Para: notificaciones\_judiciales@icbf.gov.co

4 de junio de 2022, 21:15

---

ICBF D.C. Nos. 111,027,12,082,001,10-080.pdf  
218K



ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 4 de junio de 2022  
Oficio No. 4161.D5D.9.D.241-2022

MARTHA NUBIA ARIAS JIMENEZ  
Secretaría de Bienestar Social  
Programa Adulto Mayor  
[martha.nubia@cali.gov.co](mailto:martha.nubia@cali.gov.co), [adulto.mayor@cali.gov.co](mailto:adulto.mayor@cali.gov.co)  
CAM Torre Alcaldía Piso 1°  
Ciudad

Asunto: Solicitud acompañamiento

Cordial saludo,

Proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, se recibió Despacho Comisorio No. 111, Radicado 760013103-008-1999-00689-00, mediante el cual se nos comisiona para realizar la diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, ubicado en la CALLE 18 NORTE No. 7-11 UEBANIZACIÓN VERSALLES BARRIO GRANADA de esta ciudad.

Solicito a usted de manera comedida ordenar a quien corresponda, asistir a la práctica de esta diligencia para que obren como garantes de los derechos de las personas que se encuentran en el inmueble.

Fecha: 1 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

Punto de encuentro: Lugar donde se llevará a cabo la diligencia.

Cualquier inquietud por favor comunicarse al celular 311-3070338.

Atentamente,

**JAMES GUERRERO PENAGOS**  
Inspector Urbano de Policía Categoría Especial con función Permanente Turno No. 1

Proyectó y Revisó: James Guerrero Penagos-Inspector  
Elaboró: Ana Cristina Beltrán González-Secretaría



Inspección Permanente de Policía  
Carrera 52 Calle 2 Piso 3 Casa de Justicia Sibó  
Teléfono: 5525411



Permanente, Inspección <insp.permanente@caji.gov.co>

**SOLICITUD ACOMPAÑAMIENTO DILIGENCIA ENTREGA B. INMUEBLE-D.C. Nos. 111,027,12,082,001,10-080**

7 mensaje

Permanente, Inspección <insp.permanente@caji.gov.co>  
Para: Martha Nubia <martha.nubia@caji.gov.co>  
Cc: Adulto Mayor <adulto.mayor@caji.gov.co>

4 de junio de 2022, 21:17

**D. SOCIAL D.C. Nos. 111,027,12,082,001,10-080..pdf**  
224K



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Regional Valle del Cauca  
 Centro Zonal Centro  
 CLASIFICADA



Santiago de Cali, 24 de junio del 2022

Señor:  
**JAMES GUERRERO PENAGOS**  
 Inspector Permanente de Policía Categoría Especial — Turno No. 1  
 Carrera 52 Calle 2 Piso 3 Casa de Justicia Roe  
 insp.permanente@cali.gov.co  
 celular 3113070338  
 Cali - Valle

**Asunto:** Respuesta Solicitud de acompañamiento. SIM: 1763135369.

En calidad de coordinadora del ICBF Centro Zonal Centro, de manera atenta me permito informarle que hemos recibido su solicitud para acompañamiento a diligencia relacionada en el cuadro que prosigue.

Al respecto, me permito indicar a la Defensora de familia y equipo psicosocial asignados para realizar la gestión pertinente. **Favor confirmar asistencia de la diligencia y aportar un número telefónico de contacto en los correos electrónicos relacionados.** Por favor informar si en el inmueble residen Niños, Niñas y Adolescentes.

<p><b>1763135369</b></p>	<p>Acompañamiento diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, ubicado en la Calle 18 Norte No. 7-11 – Urbanización Versalle Barrio Granada</p> <p>Fecha: 01 de Julio de 2022          Hora: 8:00 AM</p> <p>Punto de Encuentro: Lugar donde se llevara a cabo la Diligencia.</p>	<p><u>Defensor de Familia</u>  <b>RICARDO ERAZO</b>  <a href="mailto:ricardo.erazo@icbf.gov.co">ricardo.erazo@icbf.gov.co</a></p> <p><u>Equipo Psicosocial</u>          John Velasquez  <a href="mailto:John.Velasquez@icbf.gov.co">John.Velasquez@icbf.gov.co</a>          Claudia Marcela Rico Cruz  <a href="mailto:Claudia.Rico@icbf.gov.co">Claudia.Rico@icbf.gov.co</a></p>
--------------------------	---	---

Cordialmente,

**MARICELA BOTINA MELENDEZ**  
 Coordinadora Centro Zonal Centro  
 ICBF Regional Valle del Cauca



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI**

GS-2022-

DISPO- ESTPO 1.10

Santiago de Cali, 26 de Junio de 2022

Señor

**JAMES GUERRERO PENAGOS**

Inspector Urbano de Policía Categoría Especial

Carretera 52 No 2-00 casa de Justicia Siloe

[Insp.permanente@cali.gov.co](mailto:Insp.permanente@cali.gov.co)

Cali Valle

Asunto: Respuesta solicitud

En atención a requerimiento realizado por usted ante el Comando de la Policía Metropolitana Santiago de Cali donde solicita *acompañamiento policivo a diligencia entrega de bien inmueble para el día 01 de julio 2022 a las 08:00 horas en la calle 18 Norte No 7-11 urbanización Versalles barrio granada(...)* (Lo anterior extraído del texto original).

De manera atenta y respetuosa me permito informarle que se realizara acompañamiento por parte de unidades de la Estación de Policía la flora, donde se citaran unidades del Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes junto con el señor líder de Vigilancia y comandante de CAI CHIPICHAPE Subteniente DANIEL ARMANDO URIBE LOZANO el cual estará al mando del dispositivo.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines.

Atentamente

Capitan **FABIAN ANTONIO PORTELA ACOSTA**

Comandante Estación de Policía la Flora

Elaborado por PTI: JOHANNATAN DEL ROSARIO MOLANO  
Revisado por: UJ: FABIAN ANTONIO PORTELA ACOSTA  
Fecha de elaboración: 26-06-2022  
Uso: Asesor. El texto de la presente informacion es 2022

Avenida 3 N 23C-00 Barrio Versalles  
Tel 6540028 IP: 6202  
[Meccal.est-flora@policia.gov.co](mailto:Meccal.est-flora@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



 <p>República de Colombia</p> <p>Ministerio de Justicia</p> <p>SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA</p>	<p>SUBSECRETARÍA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA</p>	<p>T.R.O 4161.2</p>	
	<p>INSPECCIÓN PERMANENTE DE POLICIA-CASA DE JUSTICIA SILOE</p>	<p>VERSIÓN</p>	<p>1</p>
	<p><b>ACTA DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE</b></p>	<p>FECHA APROBACIÓN</p>	<p>17/08/23</p>

**DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE** .....  
**DESPACHO COMISORIO No. 111 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.....  
**RADICACIÓN No. 760013103-008-1999-00689-00**.....

En Santiago de Cali, al día **PRIMERO (01)** del mes de **JULIO** del año Dos Mil Veintidós (2022), siendo el día y hora señalados en auto anterior para llevar a cabo diligencia de **ENTREGA DE BIEN INMUEBLE**, ordenada mediante Despacho Comisorio No. 111 del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, dentro del proceso **EJECUTIVO MIXTO** propuesto por **PEDRO MARTIN GOMEZ RODRIGUEZ (CESIONARIO)** a través de apoderado Dr. **(A) ALEJANDRA VASQUEZ** contra **SALAZAR GALLO Y CIA. S. EN C.** Seguidamente el Despacho de la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial con función Permanente Turno No. 1, encontrándose en su sede ubicada en la Carrera 52 No. 2-00 Piso 3° Casa de Justicia Siloé se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA** y se da inicio a la diligencia. En este estado de la diligencia comparece el apoderado actor (a) **DR (A) MONICA ROCIO BONBARO GOMEZ IDENTIFICADA CON LA C.C. No. 1.144.062. 130 Y T.P. No. 342.841 A QUIEN SE LE OTORGA PODER PARA QUE REPRESENTE EN ESTA DILIGENCIA POR PARTE DEL SEÑOR PEDRO MARTIN GOMEZ RODRIGUEZ ADJUDICATARIO A QUIEN EL DESPACHO LE RECONOCE PARSONERIA PARA ACTUAR XXXXXXXXXXXXXXXX** Acto seguido el Despacho en asocio con la (e) apoderado(a) actor(a) procede a trasladarse a la Calle 18 Norte No. 7-11, donde somos atendidos por la señora **SORANY FRANCO PEREZ** identificada con la c.c. No. 24.357.849 de Pensilvania-Caldas, a quien se le informa del objeto de la presente diligencia y nos permite el ingreso en forma voluntaria al interior del inmueble, quien nos corrió quien manifiesta: "Yo soy la representante legal de la sociedad demandada, parte del inmueble ya está desocupado, como el 2do. piso y un apto. que está en la parte trahera del 1er. piso y en este mismo 1er. piso hay 2 locales comerciales que están alquilados y por ende le solicito al adjudicatario que continúe con dicho contrato de arrendamiento con ellos o en su defecto que les haga un nuevo contrato y haga entrega de este inmueble en forma voluntaria, ya que mi deseo es estar en paz con todo esto, seré corrió cerrar este ciclo" Es todo. El Despacho verifico que el inmueble objeto de la presente diligencia consta de 2 niveles, el 2do. nivel se encuentra totalmente desocupado, del cual hacen entrega de las llaves de la puerta principal del mismo y el 1er. nivel se encuentra dividido en 3 aptos., el 1er. apto. en el momento se encuentra ocupado por el señor **JAMES SUAREZ OLAYA** identificado con la c.c. No. 13.104.974, propietario de una carpintería que funciona aquí, a quien se le informó igualmente el objeto de la diligencia, manifestando, tener conocimiento del aviso que se pegó en la puerta principal del inmueble y a quien se le informa igualmente que este inmueble debe desocuparlo en forma inmediata. El 2do. apto. esquinero se encuentra acondicionado para local comercial donde en el momento funciona el Establecimiento de Comercio denominados **"LICORES COCKTAILS MANHATTAN"** de propiedad de la señora **LEZ NIDIA SUAREZ GONZALO** identificada con la c.c. No. 43.447.720 de Tsmesis-Antioquia, a quien igualmente se le informa del objeto de la diligencia y manifiesta: "La señora **SORANY FRANCO PEREZ** hace 3 días me llamó para que le consignara el canón de arrendamiento por valor de \$1.050.000 y a mi parecer ella actuó de mala fe, porque ella ya tenía conocimiento de esta diligencia, perjudicándome gravemente" Es todo. El Despacho la requiere

para que desocupe el inmueble de lo contrario se procederá con el auxilio de la fuerza pública y un 3er. apto. que se encuentra en la parte trasera del 1 nivel, el cual se encuentra desocupado. El Despacho deja constancia que el señor JAMES SUAREZ CLAYA manifiesta que el día que vinieron a pegar el aviso en el inmueble se encontraba el inquilino de arriba y éste inmediatamente procedió a comunicarse con la señora SORANY FRANCISCO PEREZ, quien ya tenía conocimiento y desde hace aproximadamente 20 días yo he estado buscando para trasladarme pero es imposible buscar un local por este sector y gracias a Dios, como quiera que la señora SORANY me avisa en este instante que ya me consiguió un local para donde trasladarme, procedo a retirarme de manera voluntaria dejando constancia que a esta señora le cancelo un canon de arrendamiento de \$500.000, contrato verbal. Seguidamente el Despacho procede a identificar el bien inmueble objeto de la presente diligencia con el siguiente resultado: Se trata de un bien inmueble de 2 niveles. El 1er. nivel consta de o se encuentra dividido en 3 aptos, 1er. apto.: Antejardín, puerta garaje metálico de dos naves en su interior espacio para garaje, una habitación, una pequeña cocineta, con mesón, lavaplatos en aluminio y un baño completo enchapado en un 50% en cerámica y puerta en madera. el 2do. apto.: Antejardín, puerta, ventanas acrílicas, ventana con reja de seguridad metálica, puerta cortina enrollable metálica, en su interior un salón amplio, un espacio para baño donde encontramos sanitario y lavamanos. El 3er. apto.: Antejardín puerta principal metálica, en su interior sala-comedor, cuenta con vent. corrido, ventana en madera hacia el exterior con reja de seguridad metálica, en la misma sala comedor encontramos una cocineta con mesón enchapado y lavaplatos en aluminio, encontramos 2 habitaciones cada una de ellas con puerta en madera, ventanas en madera y vidrio, una de las habitaciones con un pequeño cuarto para guardar ropa, encontramos baño social totalmente destruido, encontramos únicamente ducha, patio interno y una pequeña zona de oficinas sin lavadero. Al 2do. nivel se accede por una puerta principal en madera, ventana en madera y vidrio con reja de seguridad metálica, encontramos una gradase en cemento que dan acceso al 2do. nivel, 5 habitaciones, 4 de estas con espacio para guarda ropa, la habitación principal con baño completo enchapado en cerámica en un 60%, encontramos un baño social enchapado parcialmente donde encontramos ducha, lavamanos, sanitario retirado (independiente), zona de oficinas donde encontramos patio con lavadero prefabricado, pisos en madera, patio de este en baldosa común, cielo raso en durite, teja e corrijo techo en teja de barro soportado sobre vigas de madera, encontramos 2 balcones, uno que da hacia una de las habitaciones y el otro da hacia el frente de la casa, pisos del antejardín parte en tableta y baldosa común, cuenta con las instalaciones de servicios públicos domiciliarios, estado general de todo el inmueble MUY REGULAR. El Despacho deja constancia que las puertas interiores del 2do. nivel son en madera, el antejardín del inmueble cuenta con muros a media altura en ladrillo y cemento, y así mismo se deja constancia que no se identifica al bien por sus linderos, toda vez que se tiene certeza de que se trata del mismo bien ordenado en el Despacho Comisorio No. 111, ello de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del Art. 308 del C.G.P. Es todo. El Despacho deja constancia que el apto. 1 y 2 ya se encuentran totalmente desocupados, así como el apto. 3 y 2do. nivel que desde un principio de la diligencia mencionamos que ya se encontraban desocupados y como quiera que el inmueble objeto de la diligencia se encuentra totalmente desocupado, el Despacho hace entrega en forma real y material del mismo a la doctora MONICA ROCIO BURBANO GOMEZ distinguido con la M.I. No. 370-366707, quien estando presente manifiesta: "Recibo de conformidad al acta en el estado en que se encuentra el inmueble, dejando constancia que se procedió a cambiar las guardas de las puertas principales del inmueble". Es todo. El Despacho deja constancia que en esta diligencia nos acompañó la doctora MERCEDES MURADO VILLEGAS identificada con el No. 31.906.453 Delegada del Ministerio Público. Es todo. El Despacho deja constancia que se hacen presentes en este diligencia los funcionarios del ICBF, señores RICARDO ALBERTO ERAZO PINO, con c.c. No. 10.696.250-Defensor de Familia, JOHN FREDY VELASQUEZ BALBIN, con c.c. No. 16.775.433-Profesional Universitario y CLAUDIA MARCELA RICO CRUZ con c.c. No. 29.541.567-Profesional Universitario, quienes al percibirse que no hay NNA en el sitio de la diligencia proceden a retirarse

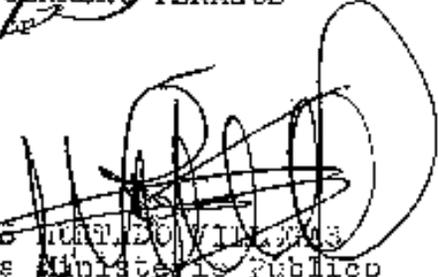
DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE  
DESPEGO COMISORIO No. 111 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
RADICACION No. 750013103-008-1999-00689-00

HOJA No. 2

toda vez que requieren de su presencia en otra diligencia. Es todo.  
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma y se firma por los que en ella han intervenido. Es todo.

  
JAMES GUERRERO PENAGOS  
Inspector

  
MERCEDES ESTEBAN BOREANO GOMEZ  
Apoderada Adjudicatario

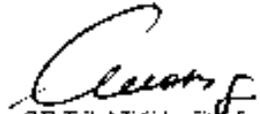
  
MERCEDES HURTADO VILLALOBOS  
Delegada Ministerio Publico

  
PEDRO MARTIN GOMEZ RODRIGUEZ  
Adjudicatario

  
SORANY FRANCO PEREZ  
Rep. Legal de Salazar Gallo  
y Cia. S en C.

*Se retiró de la diligencia*  
JAMES SUAREZ OLAYA  
quien atiende el Despacho

*Se nego' a firmar.*  
LUZ NIDIA GONZALEZ OROZCO  
quien atiende el Despacho

  
ANA CRISPINA BELTRAN GONZALEZ  
Secretaria



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DE CONTRATO: *Cali, Enero 1/2022*  
 ARRENDADOR(A/S): *Dora y Fernando*  
 Nombre e identificación: *24867849*  
 Nombre e identificación: *Luz Lidia Guevara Drozed*  
 ARRENDATARIO(S): *Luz Lidia Guevara Drozed*  
 Nombre e identificación: *43.447.720*  
 Nombre e identificación:  
 Dirección del inmueble: *C/le 88 Park N. 7 11*  
 Preción canon: *1050.000 pesos m/c*  
 Fecha de inicio del contrato: *1 año*  
 Fecha de terminación del contrato: *Enero 1/2022*  
 Año:  
 inmueble consta de los servicios de: *Agua - Luz*  
 Cuyo pago corresponde a:

Además de las anteriores estipulaciones, se pacta de común acuerdo con el arrendatario, las siguientes:  
**PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, el (los) arrendador(es) se obliga(n) a conceder a el (los) arrendatario(s) el goce del inmueble urbano declarado a vivienda cuyo fin concierne al domicilio y en la cual se declara como tal este contrato (junto con los demás documentos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario(s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA - PAGO:** El (los) arrendatario(s) se obliga(n) a pagar a el (los) arrendador(es) por el goce del inmueble y demás conceptos, el precio canon acordado en *de Diecinueve millones* la suma de *1.050.000* dentro de los primeros *5 d/9 s de mes*

( ) días de cada período contractual (a el (los) arrendador(es) de la suma de \$1.050.000) en el día primero de cada mes, en el momento de haberse firmado con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare por cheque, el canon se considerará satisfecho cuando el pago sea efectuado con un cheque que el banco haga el depósito en el momento de haberse firmado el cheque y sea presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA - DESTINACION:** El (los) arrendatario(s) se compromete(n) a utilizar el inmueble en el uso para vivienda de él (ella) y su (s) familia(s), y no podrá (n) darle otro uso, el cual, en cualquier caso, no podrá ser de carácter comercial. El cumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador(es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de ocurrir un suceso que por parte de el (los) arrendatario(s), el (los) arrendador(es) podrá dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble, en cualquier caso, el (los) arrendatario(s) deberá (n) cumplir con los requisitos legales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales se refieren expresamente el (los) arrendatario(s). **CUARTA - RECIBO Y ESTADO:** El (los) arrendatario(s), declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme el arrendatario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, usos y usos conexos, el (los) arrendatario(s) se obliga(n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador(es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA - REPARACIONES:** El (los) arrendatario(s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones fortuitas a que se refiere la ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador(es). En caso que el (los) arrendatario(s) por fuerza (n) repare o sea indispensable, se le deberá que se causen en su culpa, o a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario(s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que se deba descontar el recibir por (n) el (los) arrendatario(s) el valor de la misma. Si el costo de las reparaciones excede el (los) arrendatario(s) podrá (n) presentar judicialmente hasta el monto por (n) el (los) arrendatario(s) el valor de la renta, hasta completar el monto total. **SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** De el (los) arrendatario(s): 1. El (los) arrendatario(s) hará (n) entrega al (los) arrendador(es) el día *primero de Enero* del mes de *2022* de una copia del (los) documentos que se adjuntan en el presente contrato, mediante inventario del cual hará entrega el (los) arrendatario(s) al (los) arrendador(es) con las firmas originales. En caso que el (los) arrendatario(s) no cumpliere (n) a el (los) arrendador(es) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con las sanciones a tres (3) meses del valor de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las costas y los usos conexos y adicionales en buen estado de acuerdo con el cumplimiento de la ley. 3. Utilizar (n) a el (los) arrendatario(s) de toda habitación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del inmueble de acuerdo con el cumplimiento de la ley y no podrá (n) hacerlas por (n) cuando está prohibido de fuerza mayor o fuerza fatal, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Parágrafo. Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador(es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario(s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se aplicará el cumplimiento de la ley. 5. El (los) arrendatario(s) se compromete(n) a cumplir con las condiciones de funcionamiento, de seguridad y de utilidad de las partes y servicios de uso común y de ofertar por (n) a el (los) arrendatario(s) y a el (los) arrendatario(s) y a el (los) arrendatario(s) y garantizar el cumplimiento de los ordenamientos de la vivienda. 6. Custodiar y conservar la cosa en el que comprende la vida, guarda y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, se pena que sea (n) obligado (s) en caso de ser arrendatario, por la autoridad competente. 7. Las de más obligaciones contenidas en la ley. De el (los) arrendador(es): 1. Pagar a el (los) arrendador(es) en el lugar y tiempo convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. 2. El (los) arrendador(es) se obliga(n) a recibir el canon o renta de el (los) arrendatario(s) cumpliendo (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 13 del Decreto 220 de 2003. 3. Garantizar el inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 4. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas rodeadas con el arrendamiento. En caso de dolo, dolo o culpa de el (los) arrendatario(s) o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, deberá oportunamente y por su interposición de acciones y sus derivados del caso. 5. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si existiere sometido a dicho régimen. 6. Restituir (n) al (los) arrendatario(s) al término del contrato, en el estado en que el (los) arrendatario(s) se entregó en salvo en el momento del tiempo y de uso legítimo y ponderado a el (los) arrendatario(s). 7. El (los) arrendatario(s) recibirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios (agua, luz y gas) y a pagar y salvo con las empresas prestadoras de servicios, y no obliga(n) a cancelar los factos deudas con el (los) arrendatario(s) pero cancelados en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendatario(s) será (n) responsable (s) por el pago de servicios a el (los) arrendatario(s) que no han sido contratados por el (los) arrendatario(s), salvo parte que sea parte de las partes. 8. No hacer mejoras al inmueble que sean de carácter de mejoras que el (los) arrendatario(s). 9. Las cosas (n) serán de propiedad de el (los) arrendador(es) y el (los) arrendador(es) se obliga(n) a garantizar y el (los) arrendatario(s) se compromete(n) a permitir la inspección y el (los) arrendatario(s) de las instalaciones de gas natural instalada por la empresa de los elementos que de este contrato, el (los) arrendador(es) hará (n) entrega del (los) arrendatario(s) al (los) arrendatario(s) en el momento de haberse firmado el contrato. Será (n) cargo de el (los) arrendatario(s) el canon de dicha vivienda y del inmueble a el (los) arrendatario(s) y el (los) arrendatario(s) de el (los) arrendatario(s) que el (los) arrendatario(s) debe (n) pagar dicho (s) canon (s). **SEPTIMA - TERMINACION DEL CONTRATO:** Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, se pacta de común acuerdo las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendatario(s): 1.1. En caso de cancelación por parte de el (los) arrendatario(s) del presente contrato y requisitos de el término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de las sesiones públicas que se han de celebrar o no permitiendo el inmueble, o el pago de los impuestos o deudas cuando el (los) arrendatario(s) no cumple con el (los) arrendatario(s). 3. El (los) arrendatario(s) tal a parcel del inmueble, la acción



legis  
Toda la  
doctrina  
Reservada



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2110

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2014-00103-00  
DEMANDANTE: BBVA Colombia  
DEMANDADOS: Jesús María Prado  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el escrito presentado por el demandante (ID 06), donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación y como quiera que revisado el portal del Banco Agrario se constata la existencia de depósitos judiciales a favor de este proceso, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará la entrega de los mismos.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$19.290.783 a favor del demandante e BBVA COLOMBIA S.A. identificado con Nit 860.003.020-1, como abono a la obligación.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002637631	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2021	NO APLICA	\$ 944.659,00
469030002647068	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2021	NO APLICA	\$ 944.659,00
469030002657536	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 944.659,00
469030002668451	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	9/07/2021	NO APLICA	\$ 1.264.988,00
469030002679523	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	6/08/2021	NO APLICA	\$ 944.659,00
469030002690676	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	7/09/2021	NO APLICA	\$ 944.659,00
469030002703001	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 969.190,00
469030002712741	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	9/11/2021	NO APLICA	\$ 969.190,00
469030002723712	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	7/12/2021	NO APLICA	\$ 969.190,00
469030002732852	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	3/01/2022	NO APLICA	\$ 2.148.897,00
469030002744419	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	8/02/2022	NO APLICA	\$ 859.755,00
469030002754143	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	7/03/2022	NO APLICA	\$ 950.896,00
469030002765435	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	7/04/2022	NO APLICA	\$ 950.896,00
469030002775498	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	6/05/2022	NO APLICA	\$ 1.026.388,00

469030002786432	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	7/06/2022	NO APLICA	\$ 1.026.388,00
469030002798049	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	8/07/2022	NO APLICA	\$ 1.378.934,00
469030002809820	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	8/08/2022	NO APLICA	\$ 1.026.388,00
469030002820556	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	7/09/2022	NO APLICA	\$ 1.026.388,00
						<u>\$ 19.290.783,00</u>

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

Firmado Por:

**Adriana Cabal Talero**

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7945a06fdc0c2f5c365c92f252e4422ed882397c60ed4b715e8cc1865d09f10**

Documento generado en 15/11/2022 11:49:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2107

RADICACIÓN: 760013103-010-2018-00142-00  
DEMANDANTE: Systemgroup S.A.S.  
DEMANDADOS: Fernando Javier Ruiz Rincón  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte actora solicita se libre oficio dirigido a la Universidad Libre donde se encuentra laborando el demandado, para que se informe si en efecto esta persona continúa laborando para dicha institución, y de ser afirmativo, indicar el motivo por el cual no prosiguió con la orden impartida mediante oficio de embargo No. 1723.

Con base en lo expuesto, atendiendo lo descrito en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., se ordenará oficiar a la UNIVERSIDAD LIBRE, para que se sirvan suministrar la información solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, en razón al demandado FERNANDO JAVIER RUIZ RINCON.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la UNIVERSIDAD LIBRE, para que se sirvan informar si el demandado FERNANDO JAVIER RUIZ RINCON identificado con la C.C. 16.835.449 continúa laborando para dicha institución, y de ser afirmativo, indicar el motivo por el cual no prosiguió con la orden impartida mediante oficio de embargo No. 1723.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5438d5cb894e5c96189d9a9104ae7e633863a4bbf25bd9fb1c807fe0c701038**

Documento generado en 15/11/2022 11:45:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2109

RADICACIÓN: 760013103-011-2011-00483-00  
DEMANDANTE: William Alfonso Martínez Martínez (Cesionario)  
DEMANDADO: Martha Lucia Cuartas y otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de encuentra que el apoderado de la parte ejecutante solicita el pago del depósito 469030002038879 por valor de \$50.000.000,00; sin embargo, verificado el proceso, se constata la existencia de un embargo de alimentos por parte del Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, comunicado mediante oficio No. 1037 del 12 de junio de 2018 (FL 302), tenido en cuenta mediante Auto No. 233 del veintitrés de abril de 2019 (FL 310), por tanto, lo pedido será negado y se requerirá al referenciado Juzgado para que informe sobre el estado actual del proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de pago de títulos a la parte ejecutante, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Once Familia Oralidad de Cali, para que informe si la medida comunicada mediante oficio No. 1037 del 12 de junio de 2018 se encuentra vigente y de ser así, presente la liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: INGRESAR el expediente a despacho una vez el Juzgado informe sobre la vigencia de la obligación para decidir sobre el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1641e6d0fbc26977fba2e41e086ab342b7be58d5951bcdce46c31566704e0f3**

Documento generado en 15/11/2022 11:47:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2154

Radicación: 760013103-012-2014-00039-00  
Demandante: Ana María Gallo Fina –Elizabeth Casas Finas  
Demandado: Claudia Janneth Bohórquez Roa –Ronhalber Flórez Ariza  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visible a índice digital No. 11, el abogado JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLON presenta renuncia al poder otorgado por el demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., acto que no podrá ser aceptado en razón a que no acredita el cumplimiento de las exigencias descritas en el artículo 76 del C.G.P., en cuanto a la comunicación previa al poderdante.

Por otra parte, a índice digital No. 12, se allega contrato de cesión realizado entre MARIA JACQUELINE FINA MAZUERA y los señores JUAN CAMILO LLOREDA NAVARRO y ANDRES FERNANDO QUINTANA TAFUR, cabe mencionar que del estudio de la solicitud se evidencia que la cedente en dicho contrato no ha sido reconocida en el proceso como parte, razón por la cual se negará la petición elevada.

Por último, visible a índice digital No. 16, el apoderado de los demandados allega memorial informando que el secuestre realizó la entrega del bien inmueble, sin embargo, manifiesta que dentro del mismo se ha contratado a un vigilante para el cuidado del mismo el cual indica ya no es necesario debido a que ya va a estar habitado por los demandados y su familia, al respecto se requerirá al secuestre designado a fin de que allegue a este despacho el informe de gestión conforme lo prevé el artículo 51 del Código General del Proceso concordante con el Art. 595 ibídem. De igual forma, deberá prescindir de los servicios de vigilancia contratados para el cuidado del inmueble por no ser necesario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLON, atendiendo lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de cesión del crédito allegada, atendiendo las razones dadas en precedencia.

TERCERO: REQUERIR al secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS, a fin de que presente al despacho el informe de su gestión conforme lo prevé el artículo 51 del Código General del Proceso concordante con el Art. 595 ibídem. De igual forma, deberá prescindir de los servicios de vigilancia contratados para el cuidado del inmueble por no ser necesario. Por la Oficina de Apoyo, líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c917cad1f60ad89545cf223b012763899a3654c3bb1b7990fb1139edeb3a976**

Documento generado en 15/11/2022 01:02:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2108

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2008-00190-00  
DEMANDANTE: Ruth García Rojas y otros  
DEMANDADOS: Corporación Club San Fernando  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

A índice 47 del expediente digital, se encuentra memorial en el que el apoderado de la parte demandante, informa que ha recibido el pago total de la obligación, que en consecuencia *“de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP solicito declarar terminado el proceso y disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados y practicados”*, petición que se despachará favorablemente atendiendo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del CGP.

El togado también solicita que cualquier dinero que se encuentre embargado y secuestrado a órdenes del juzgado sea entregado a la apoderada de la parte demandada, los cuales se encontrarían en el Juzgado de Origen, por tanto, en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará su conversión a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para decidir posteriormente sobre su entrega a quien corresponda.

Como consecuencia de la solicitud de terminación, el Despacho no se pronunciará sobre la liquidación del crédito visible a ID 33 y a la cual se le corrió traslado sin haber sido objetada. Así mismo, el memorial visible a ID 46 presentado por la parte demandante para que se librara oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Subdirección de Catastro de la Alcaldía de Medellín, con el fin de que expidiera el certificado catastral, será agregado al expediente sin consideración alguna al por sustracción de materia.

Sin lugar al cobro del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010 por las pretensiones al momento de la demanda.

En mérito de lo anterior, este Despacho Judicial,

## RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, considerando la solicitud en tal sentido presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, sobre los bienes del demandado, al evidenciarse la no existencia de remanentes aceptados en este proceso.

TERCERO: TENER en cuenta por la Oficina de Apoyo las siguientes medidas previas para efecto de lo ordenado en el numeral anterior.

<p>El embargo y posterior secuestro del siguiente bien inmueble identificado con matrícula No.370-639508 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.</p> <p>Sírvase inscribir los embargos y a costa del interesado expedir el certificado de tradición de dicho inmueble. (Art. 593 Numeral 1° del CGP)</p>	<p>Oficio No. 609 FL 6 cuaderno de medidas</p>
<p>El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro y cualquier otro depósito del Club San Fernando identificado con el Nit. 890.308.617-7 en las entidades financieras Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Itau, Corpabanca Colombia S.A. Bancolombia S.A., Banco de Occidente, Citibank Colombia, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco Caja Social, Davivienda, Scotiabank Colpatría, Agrario de Colombia, AV Villas, Procredit, Bancamía, BanCoomeva, Finandina, Falabella, Pichincha, Cooperativo Coopcentral, Santander de Negocios, Mundo Mujer, Multibank, Compartir S.A., Banco W Y Serfinaza S.A.</p>	<p>Oficio No. 2440 FL 22 cuaderno de medidas</p>

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento y remítase a las entidades a que hubiere lugar.

QUINTO: SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

SÉPTIMO: AGREGAR al expediente sin consideración la liquidación del crédito y el memorial visible a ID 46 por los señalado en precedencia.

OCTAVO: NO ORDENAR el cobro del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010 por las pretensiones al momento de la demanda.

NOVENO: SOLICITAR al Juzgado Trece Civil del Circuito de la Cali, la conversión de los depósitos judiciales constituidos a favor del presente asunto a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

LIBRAR la comunicación correspondiente adjuntando el memorial visible a ID y 38 con la siguiente información:

Radicación: 76-001-31-03-013-2008-00190-00

Demandante: Ruth García Rojas 31.971.911

Demandado: Corporación Club San Fernando 890.308.617-7

Cuenta Judicial No. 760012031801

Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

DÉCIMO: INGRESAR el expediente a Despacho una vez el Juzgado de origen comunique sobre la decisión a la solicitud de conversión de depósitos.

DÉCIMO PRIMERO: ARCHIVAR el presente proceso previo registro en el Sistema Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

MVS

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9339e99293afa107251964788ed3211b272b982946d510cd319a856c43834770**

Documento generado en 15/11/2022 11:48:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: Liquidación del Crédito y Solicitud Catastro Rad.76001-31-03-013-2008-00190-00**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/11/2021 16:38



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** YOVANI ANDRÉS LÓPEZ LÓPEZ <[abogadolopezlopez2007@gmail.com](mailto:abogadolopezlopez2007@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 16 de noviembre de 2021 16:34

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; [clubsanfernando1930 <clubsanfernando1930@hotmail.es>](mailto:clubsanfernando1930@hotmail.es)

**Asunto:** Fwd: Liquidación del Crédito y Solicitud Catastro Rad.76001-31-03-013-2008-00190-00

----- Forwarded message -----

De: **YOVANI ANDRÉS LÓPEZ LÓPEZ** <[abogadolopezlopez2007@gmail.com](mailto:abogadolopezlopez2007@gmail.com)>

Date: mar, 16 de nov. de 2021 a la(s) 16:27

Subject: Liquidación del Crédito y Solicitud Catastro Rad.76001-31-03-013-2008-00190-00

To: <[secoeccali@ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@ramajudicial.gov.co)>, <[clubsanfernando1930@hotmail.es](mailto:clubsanfernando1930@hotmail.es)>

Medellín, 16 de noviembre de 2021

Señora

**Juez Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**

[secoeccali@ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@ramajudicial.gov.co)

Cali – Valle del Cauca

**Radicado: 76001-31-03-013-2008-00190-00**

**Proceso: Ejecutivo por Costas**

**Demandantes: Ruth García Rojas, Bernardo Pinzón García, Laura Pinzón Mazuera, Juan Camilo Pinzón Mazuera y Daniela Pinzón Mazuera**

**Demandada: Corporación Club San Fernando**

**Yovani Andrés López López**, mayor de edad, domiciliado de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía n°94.427.554 expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional n°160.976 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de los demandantes **Ruth García Rojas, Bernardo Pinzón García, Laura Pinzón Mazuera, Juan Camilo Pinzón Mazuera y Daniela Pinzón Mazuera**; a través de memoriales adjuntos se allegan: 1) **Liquidación del Crédito** de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del CGP; y 2) **Solicitud de oficio** a la Oficina de Catastro o a la Oficina correspondiente de la Alcaldía de Cali, con el fin de que se me expida o se me permita solicitar a costa de la parte demandante, el respectivo documento que contenga el **avalúo catastral** del bien inmueble con matrícula inmobiliaria n°**370-639508**.

Dicha liquidación del crédito va acompañada de 1.- Ratificación de poder especial, por parte de los demandantes **Ruth García Rojas y Bernardo Pinzón García**; y 2.- Copia auténtica de los poderes generales otorgados por los demandantes **Laura Pinzón Mazuera**, mediante la escritura pública n°2496 del 26 junio de 2014 de la Notaría Veintiuno de Cali, y **Juan Camilo Pinzón Mazuera y Daniela Pinzón Mazuera**, mediante la escritura pública n°2228 del 7 de junio de 2014 de la Notaría Veintiuno de Cali, con nota de vigencia del 16 de noviembre de 2021; mediante los cuales se me confirió poder general amplio y suficiente para ejecutar y celebrar actos y contratos en nombre de dichos poderdantes, entre estos “... **13) Cobros.-** Para que exija(n), cobre(n) y reciba(n) dentro de proceso judicial o extrajudicialmente, el valor de los créditos que se le lleguen a adeudar a la (al) poderdante, o cualesquier otra cantidad de dinero o bien.”

Se remiten **simultáneamente** los citados memoriales a la parte demandada Corporación Club San Fernando, a través del correo electrónico [clubsanfernando1930@hotmail.es](mailto:clubsanfernando1930@hotmail.es), tomado del certificado de existencia y representación legal de entidades sin ánimo de lucro expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en la fecha y que también se anexa.

El suscrito recibirá comunicaciones o notificaciones a través del correo electrónico [abogadolopezlopez2007@gmail.com](mailto:abogadolopezlopez2007@gmail.com), número celular 3014620241.

Respetuosamente;

**Yovani Andrés López López**

C.C. n°94.427.554 de Cali

T.P. n°160.976 del C. S. de la Judicatura

Medellín, 16 de noviembre de 2021

Señora

**Juez Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**

[secoeccali@ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@ramajudicial.gov.co)

Cali – Valle del Cauca

Radicado: **76001-31-03-013-2008-00190-00**

Proceso: **Ejecutivo por Costas**

Demandantes: **Ruth García Rojas, Bernardo Pinzón García, Laura Pinzón Mazuera, Juan Camilo Pinzón Mazuera y Daniela Pinzón Mazuera**

Demandada: **Corporación Club San Fernando**

**Yovani Andrés López López**, mayor de edad, domiciliado de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía n°94.427.554 expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional n°160.976 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de los demandantes **Ruth García Rojas, Bernardo Pinzón García, Laura Pinzón Mazuera, Juan Camilo Pinzón Mazuera y Daniela Pinzón Mazuera**; a través del presente escrito me permito solicitarle muy comedidamente, se libre oficio con destino a la Oficina de Catastro o a la Oficina correspondiente de la Alcaldía de Cali, con el fin de que se me expida o se me permita solicitar a costa de la parte demandante, el respectivo documento que contenga el **avalúo catastral** del bien inmueble con matrícula inmobiliaria n°**370-639508**; embargado y secuestrado por cuenta del presente proceso, para efectos de proceder al avalúo de dicho bien, en los términos del numeral 4 del artículo 444 del CGP, y poder pedir que se señale fecha para el remate del mismo.

El suscrito recibirá comunicaciones o notificaciones a través del correo electrónico [abogadolopezlopez2007@gmail.com](mailto:abogadolopezlopez2007@gmail.com), número celular 3014620241.

Se remite simultáneamente el presente memorial a la parte demandada Corporación Club San Fernando, a través del correo electrónico [clubsanfernando1930@hotmail.es](mailto:clubsanfernando1930@hotmail.es), tomado del certificado de existencia y representación legal de entidades sin ánimo de lucro expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en la fecha.

Respetuosamente;



**Yovani Andrés López López**

C.C. n°94.427.554 de Cali

T.P. n°160.976 del C. S. de la Judicatura

Medellín, 16 de noviembre de 2021

Señora

**Juez Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**

[secoeccali@ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@ramajudicial.gov.co)

Cali – Valle del Cauca

Radicado: **76001-31-03-013-2008-00190-00**

Proceso: **Ejecutivo por Costas**

Demandantes: **Ruth García Rojas, Bernardo Pinzón García, Laura Pinzón Mazuera, Juan Camilo Pinzón Mazuera y Daniela Pinzón Mazuera**

Demandada: **Corporación Club San Fernando**

**Yovani Andrés López López**, mayor de edad, domiciliado de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía n°94.427.554 expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional n°160.976 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de los demandantes **Ruth García Rojas, Bernardo Pinzón García, Laura Pinzón Mazuera, Juan Camilo Pinzón Mazuera y Daniela Pinzón Mazuera**; a través del presente escrito me permito presentar **Liquidación del Crédito** de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del CGP, teniendo en consideración que:

**1.-** Mediante Auto Interlocutorio del 22 de septiembre de 2017, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, ordenó seguir adelante con la ejecución, y condenó en costas del proceso a la parte demandada, tasando como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. Auto que se notificó por estado del 29 septiembre de 2017 y se encuentra ejecutoriado.

**1.1.-** Previamente, mediante Auto Interlocutorio n°277 del 10 de marzo de 2016, el mismo Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, había librado mandamiento ejecutivo contra la Corporación Club San Fernando, por la suma de **\$77.691.000** por concepto de “*costas debidamente ejecutoriadas y no pagadas, de primera instancia.*”; y por concepto de los intereses de mora sobre dicho capital, causados desde el 26 de octubre de 2015, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual.

**2.-** Mediante Auto Interlocutorio n°1289 del 6 de octubre de 2017, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, dispuso aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho, en total por \$1.000.000.

## Liquidación del Crédito

Para hacer la liquidación del crédito, se tendrán en cuenta:

- i) Las costas de primera instancia: **\$77.691.000.**
- ii) La tasa de interés de mora: 6% anual desde el 26 de octubre de 2015.
- iii) Las costas del presente ejecutivo por costas: **\$1.000.000**

### A) Intereses de mora

1.- Intereses de mora del 26 de octubre de 2015 al 25 de octubre de 2016 sobre los \$77.691.000.

$$\$77.691.000 \times 6\% = \$4.661.460$$

2.- Intereses de mora del 26 de octubre de 2016 al 25 de octubre de 2017 sobre los \$77.691.000.

$$\$77.691.000 \times 6\% = \$4.661.460$$

3.- Intereses de mora del 26 de octubre de 2017 al 25 de octubre de 2018 sobre los \$77.691.000.

$$\$77.691.000 \times 6\% = \$4.661.460$$

4.- Intereses de mora del 26 de octubre de 2018 al 25 de octubre de 2019 sobre los \$77.691.000.

$$\$77.691.000 \times 6\% = \$4.661.460$$

5.- Intereses de mora del 26 de octubre de 2019 al 25 de octubre de 2020 sobre los \$77.691.000.

$$\$77.691.000 \times 6\% = \$4.661.460$$

6.- Intereses de mora del 26 de octubre de 2020 al 25 de octubre de 2021 sobre los \$77.691.000.

$$\$77.691.000 \times 6\% = \$4.661.460$$

7.- Intereses de mora del 26 de octubre de 2021 al 16 de noviembre de 2021 sobre los \$77.691.000.

$$(\$77.691.000 \times 6\% \times 22 \text{ días}) / 365 = \$280.964$$

Por tanto, el total de los intereses de mora causados y no pagados entre el 26 de octubre de 2015 y el 16 de noviembre de 2021, es la suma de \$28.249.724.

## **B) Total adeudado**

Al día 16 de noviembre de 2021, la parte demandada adeuda las siguientes sumas de dinero a la parte demandante:

Concepto	Suma de dinero adeudada
Capital (Costas Primera Instancia)	\$77.691.000
Intereses de mora	\$28.249.724
Capital (Costas de este ejecutivo)	\$1.000.000
<b>TOTAL ADEUDADO</b>	<b>\$106.940.724</b>

Se anexan en formato PDF:

1.- Ratificación de poder especial, por parte de los demandantes **Ruth García Rojas y Bernardo Pinzón García**.

2.- Copia auténtica de los poderes generales otorgados por los demandantes **Laura Pinzón Mazuera**, mediante la escritura pública nº2496 del 26 junio de 2014 de la Notaría Veintiuno de Cali, y **Juan Camilo Pinzón Mazuera y Daniela Pinzón Mazuera**, mediante la escritura pública nº2228 del 7 de junio de 2014 de la Notaría Veintiuno de Cali, con nota de vigencia del 16 de noviembre de 2021; mediante los cuales se me confirió poder general amplio y suficiente para ejecutar y celebrar actos y contratos en nombre de dichos poderdantes, entre estos “... **13) Cobros.-** Para que exija(n), cobre(n) y reciba(n) dentro de proceso judicial o extrajudicialmente, el valor de los créditos que se le lleguen a adeudar a la (al) poderdante, o cualesquier otra cantidad de dinero o bien.”

Se remite simultáneamente el presente memorial a la parte demandada Corporación Club San Fernando, a través del correo electrónico [clubsanfernando1930@hotmail.es](mailto:clubsanfernando1930@hotmail.es), tomado del certificado de existencia y representación legal de entidades sin ánimo de lucro expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en la fecha y que se anexa.

El suscrito recibirá comunicaciones o notificaciones a través del correo electrónico [abogadolopezlopez2007@gmail.com](mailto:abogadolopezlopez2007@gmail.com), número celular 3014620241.

Respetuosamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yovani Andrés López López'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Yovani' being the most prominent.

**Yovani Andrés López López**

C.C. n°94.427.554 de Cali

T.P. n°160.976 del C. S. de la Judicatura

Cali, 29 de enero de 2020

Señor(a)

**Juez Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**  
Cali - Valle del Cauca

Radicado: 76001-31-03-013-2008-00190-00  
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN  
Demandantes: Ruth García Rojas, Bernardo Pinzón García, Daniela Pinzón Mazuera, Laura Pinzón Mazuera y Juan Camilo Pinzón Mazuera  
Demandada: Corporación Club San Fernando

**Ruth García Rojas**, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía n°31.971.911 expedida en Cali, obrando en nombre propio, y **Bernardo Pinzón García**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía n°1.144.109.881 expedida en Cali, obrando en nombre propio, nos permitimos mediante el presente memorial, **ratificar** el poder especial conferido al abogado legalmente autorizado **Yovani Andrés López López**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía n°94.427.554 expedida en Cali, con tarjeta profesional n°160.976 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente nuestros intereses y derechos dentro del proceso ejecutivo de la referencia, sin restricción alguna, y con todas las facultades inherentes para el ejercicio del poder otorgado, en especial las de conciliar, transigir, recibir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, licitar o solicitar adjudicación en nuestro nombre para lo cual queda facultado expresamente, y solicitar a su nombre la entrega y pago de depósitos judiciales sin limitación alguna, para lo cual queda expresamente autorizado, vale decir, para que la orden de entrega y pago de depósitos judiciales por cuenta de este proceso se haga directamente a nombre de nuestro apoderado sin restricción alguna. Los suscritos y nuestro apoderado recibiremos comunicaciones o notificaciones en la carrera 88 n°37A-37 de Medellín, o a través del correo electrónico abogadolopezlopez2007@gmail.com, celular 3014620241.

Con respeto;

  
**Ruth García Rojas**  
c.c. n°31.971.911

  
**Bernardo Pinzón García**  
c.c. n°1.144.109.881

Acepto;

  
**Yovani Andrés López López**  
c.c. n°94.427.554  
t.p. n°160.976







**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



15758

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Cali, compareció:

**BERNARDO PINZON GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1144109881 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4ps4n1o9uzxl  
13/02/2020 - 12:53:04:862



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL , en el que aparecen como partes **BERNARDO PINZON GARCIA** y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL .



**LUZ ELENA HURTADO AGUDELO**  
Notaria veintidós (22) del Círculo de Cali

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4ps4n1o9uzxl





Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO  
DE LUCRO

Fecha expedición: 16/11/2021 01:55:24 pm

Recibo No. 8270064, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I50I7R**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CORPORACION CLUB SAN FERNANDO  
Nit.: 890308617-7  
Domicilio principal: Cali

### INSCRIPCIÓN

Inscrito: 463-50  
Fecha de inscripción en esta Cámara: 10 de febrero de 1997  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2019  
Grupo NIIF: Grupo 3

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA ENTIDAD EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2019

### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CARRERA 65 NO, 13 B 125 APTO 202 - D1  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: clubsanfernando1930@hotmail.es  
Teléfono comercial 1: 3362466  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: 3152824451

Dirección para notificación judicial: CARRERA 65 NO, 13 B 125 APTO 202 - D1  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: clubsanfernando1930@hotmail.es  
Teléfono para notificación 1: 3362466  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: 3152824451

La persona jurídica CORPORACION CLUB SAN FERNANDO SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8270064, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I50I7R**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### **CONSTITUCIÓN**

Por Certificado del 29 de enero de 1997 Procedente de Departamento Administrativo Juridico Division Asuntos Delegados De La Nacion Gobernacion Del Valle ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 1997 con el No. 519 del Libro I ,Se reconocio personeria juridica por resolucion número 05205 del 20 de DICIEMBRE de 1973 de DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO DIVISION ASUNTOS DELEGADOS DE LA NACION GOBERNACION DEL VALLE a: CORPORACION CLUB SAN FERNANDO

### **ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

ALCALDIA DE CALI

### **TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 14 de febrero del año 2097

### **OBJETO SOCIAL**

Objeto: La corporacion tendra por objeto principal el fomento y desarrollo de todo tipo de actividades recreativas, deportivas y, en general, todas las que conduzcan al adelanto y beneficio fisico, recreativo, cultural y moral de los asociados. En desarrollo de su objeto principal, la corporacion podra: Adquirir, enajenar, permutar y arrendar toda clase de bienes, a cualquier titulo, grabarlos, arrendarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a titulo precario; dar y recibir dinero mutuo, girar, extender, protestar, aceptar, endosar y, en general, negociar toda clase de titulos valores y aceptar o ceder creditos; renovar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algun interes; en general, celebrar toda especie de actos o contratos autorizados por la ley, entre ellos, dar en arrendamiento el establecimiento de comercio por el tiempo que establezca la junta directiva.

### **PATRIMONIO**

Patrimonio y la forma de hacer los aportes: El capital inicial de la corporacion es de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) pero podra elevarse, en forma indefinida merced a aportes de accionistas, a donaciones o ingresos habidos en la forma autorizada para el desarrollo de su objeto. El capital inicial podra pagarse a la corporacion en el plazo, y modalidades que senalen la junta directiva. El capital se divide en acciones nominativas de valor nominal de cien pesos (\$100.00) cada una.

Recibo No. 8270064, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I50I7R**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### **REPRESENTACIÓN LEGAL**

Forma de administracion : A) asamblea general. B) junta directiva.

Funciones de la asamblea general : A) elegir a los miembros de la junta directiva, al revisor fiscal y su suplente y removerlos libremente. Para ser miembro de la junta directiva se requiere ser socio accionista, no suspendido en sus derechos, no podra ser elegido revisor fiscal o suplente de este quien sea accionista de la corporacion. C) decretar la prorroga de la corporacion o su disolucion. D) autorizar la enajenacion y gravamenes de los bienes de la corporacion, la adquisicion de bienes y la realizacion de inversiones cuya cuantia exceda de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00). E) reformar los estatutos.

Funciones del representante legal - presidente : 1) representar a la corporacion como persona juridica en todos sus actos legales, judiciales o extrajudiciales de conformidad con estos estatutos. 2) conferir poderes especiales para la representacion de la corporacion en todos los casos necesarios. 3)..., 4) firmar las actas de la junta directiva y las invitaciones especiales. 5). Llevar la representacion del club en los actos o fiestas que este organice y en aquellos a los cuales sea invitado o deban hacerse presente. 6) firmar con el secretario los titulos de acciones. 7) firmar las credenciales en cuya virtud cualquier persona, de acuerdo con estos estatutos pueda hacer uso de los servicios del club.

Que por acta no. 22 de marzo 29 de 1990, de asamblea general ordinaria inscrita en la camara de comercio el 16 de octubre de 1998 bajo el nro. 01919 libro i se aprobo la reforma parcial de estatutos por medio de la cual se resuelve: Autorizar al presidente, a quien los supla segun el articulo 79 o en quien se delegue de acuerdo con la letra f) del articulo 56 y el ordinal 2 del articulo 77 de los estatutos, para contraer obligaciones hasta por el equivalente a veinticinco mil salarios minimos legales mensuales por operacion siempre con la previa autorizacion de la junta directiva.

Paragrafo: Para enajenar inmuebles o hipotecarlos, se sigue requiriendo en todo caso la previa autorizacion de la asamblea general.

### **NOMBRAMIENTOS REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 65 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2018 con el No. 2059 del Libro I, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL-PRESIDENTE	VICTOR MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ	C.C.2862243
PRIMER VICEPRESIDENTE	FABIO RODRIGUEZ GONZALEZ	C.C.6094741
SEGUNDO VICEPRESIDENTE	JOEL YESID ISAZA ARBELAEZ	C.C.14949769

Recibo No. 8270064, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I5OI7R**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 62 del 10 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2018 con el No. 2058 del Libro I

Por Acta No. 65 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2018 con el No. 2059 del Libro I

FUE (RON) \_NOMBRADO (S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

VICTOR MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ	C.C.2862243
FABIO RODRIGUEZ GONZALEZ	C.C.6094741
JOEL YESID ISAZA ARBELAEZ	C.C.14949769
WALTER BIELER VALLECILLA	C.C.16603117
ALFREDO LOPEZ CAMPO	C.C.8241912
MISAEEL PALMA JIMENEZ	C.C.16246383
EDUARDO GARCIA GOMEZ	C.C.19196955

### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 65 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2018 con el No. 2060 del Libro I, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MARITZA CALDERON GARCIA	C.C.31952585 T.P.65750-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JORGE ENRIQUE SANCHEZ BECERRA	C.C.16890183 T.P.153677-T

Recibo No. 8270064, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I5OI7R**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 31 del 29/11/1997 de Asamblea De Asociados	2982 de 23/12/1997 Libro I
ACT 22 del 29/03/1990 de Asamblea General De Socios	1919 de 16/10/1998 Libro I
D.P ----- del 23/09/2002 de	4523 de 25/09/2002 Libro I

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCION

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9312

### CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

Fecha expedición: 16/11/2021 01:55:24 pm

Recibo No. 8270064, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I5OI7R**

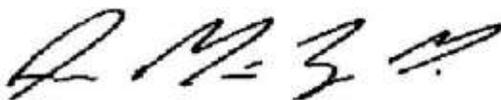
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido ingresando a <https://www.ccc.org.co/serviciosvirtuales/> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento.

El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las sedes o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Dado en Cali a los



NUMERADAS  
SIMPLES  
CERTIFICADOS  
FECHA



República de Colombia  
2.228 7-JUNIO-2014



A4011225693

República de Colombia  
Dapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificadas y reconocidas por el notario.

10 JUN 2014

NOTARIA VEINTIUNA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO (2.228)

ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL

PODERDANTE: JUAN CAMILO PINZON MAZUERA y DANIELA PINZON MAZUERA

APODERADO (OS): JULIÁN DAVID TORRES CASTRO y/o YOVANI ANDRÉS LÓPEZ LÓPEZ

ENCABEZAMIENTO

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, en la Notaría Veintiuna del círculo de Santiago de Cali, cuyo notario veintiuno (21.) es CARLOS ENRIQUE GUTIÉRREZ JARAMILLO.

A los Siete (7) días.

Del mes de Junio.

Del año dos mil Catorce (2014).

COMPARECENCIA

Comparecieron con minuta escrita quienes dijeron llamarse los señores JUAN CAMILO PINZÓN MAZUERA, colombiano, mayor de edad, domiciliado en Miami - Florida - Estados Unidos de América, y de paso por esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.672.340 de Cali, Soltero Sin Unión Marital De Hecho Vigente, y DANIELA PINZÓN MAZUERA, colombiana, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C. y de paso por esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.136.882.216 de Bogotá D.C., soltera, sin unión marital de hecho, quienes obran en sus propios nombres y representación, quienes para efectos de la presente Escritura Publica se denominaran LOS PODERDANTES, hábiles para contratar y obligarse y manifestaron:

ESTIPULACIONES

PRIMERO: Que conferimos PODER GENERAL amplio y suficiente con las irrestrictas facultades dispositivas y administrativas, a el (la) (los) señor (a) (es) JULIÁN DAVID TORRES CASTRO y/o YOVANI ANDRÉS LÓPEZ



Dapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



18177777777777777777

13-01-2013

14-06-21 PC026154733

14-06-21 PC026154733

14-06-21 PC026154733

14-06-21 PC026154733

14-06-21 PC026154733



LÓPEZ LÓPEZ, mayores de edad, domiciliados (a) en Cali (Valle) Identificados (a) respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.113.635.168 expedida en Palmira (Valle) y 94.427.554 expedida en Cali (Valle), Pudiendo actuar conjunta o separadamente, para que en nuestros nombres y representación ejecuten y celebren, los siguientes actos o contratos: -----

1) Administración.- Administrar los bienes y derechos de la (del) (los) suscrita(o) poderdantes, muebles o inmuebles, que llegare a adquirir a cualquier título; comprendiendo esta facultad la de recaudar y recibir los productos, rendimientos, utilidades, participaciones o dividendos de los mismos; y celebrar los negocios, contratos o actos respecto de la administración de dichos bienes y derechos; entre ellos contratos de arrendamiento. 2) Venta.- Vender los bienes y derechos, muebles e inmuebles, que la (el) (los) poderdante llegare a adquirir a cualquier título, comprendiendo esta facultad la de fijar y recibir el precio de venta. Hacer cesión de los derechos herenciales que a la fecha de otorgamiento de este poder fuere titular, cesión que se podrá hacer a cualquier título. Parágrafo.- Para que entregue(n) en dación en pago bienes muebles o inmuebles que lleguen a ser de propiedad de la (del) suscrita(o) poderdante. En todos los casos aquí contemplados, mi(s) apoderado(s) queda(n) facultado para otorgar escritura pública aclaratoria de ser el caso. 3) Comprar.- Comprar bienes y derechos, muebles e inmuebles, a favor de la (del) suscrita(o) poderdante, con cargo a los bienes y derechos administrados o enajenados por el (los) apoderado(s). Queda(n) facultado(s) mi(s) apoderado(s) para otorgar escritura pública aclaratorio de ser el caso. 4) Negocios fiduciarios.- Para celebrar, administrar, terminar o liquidar, en nombre y representación de la (del) suscrita(o) toda clase de negocios fiduciarios sobre los cuales llegue a tener derechos, y en tal sentido para recibir los rendimientos que ellos reporten. A la terminación de cualquier negocio fiduciario en el que la (el) poderdante llegare a tener derecho en calidad de fideicomitente, beneficiaria(o), o heredera(o) del ~~fideicomitente o del beneficiario de tales negocios, podrá(n) el (los)~~

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa011225692

- 3 -

apoderado(s) recibir en nombre de la (del) suscrita lo que corresponda por efectos de la terminación y liquidación del negocio fiduciario. 5) Ratificación.- Ratificar toda clase de contratos celebrados por la (el) poderdante. 6) Servidumbres.- Constituir servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles que adquiera la (el) poderdante. 7) Garantías.- Asegurar las obligaciones que el (los) apoderado(s) contraiga(n) en nombre de la (del) poderdante, con hipoteca o prenda, según el caso. 8) Títulos valores.- El (los) apoderado(s) podrá(n) contraer obligaciones en nombre de la (del) poderdante, de manera individual o conjunta, girando, otorgando o aceptando cualquier título valor de contenido crediticio. Igualmente podrá(n) autorizar, dar, y firmar las respectivas cartas de instrucciones. 9) Remates.- Para que por cuenta de los créditos que se reconozcan a favor de la (del) poderdante se remanten los bienes embargados y secuestrados dentro del respectivo proceso. 10) Herencias, legados y donaciones.- Aceptar con o sin beneficio de inventario, las herencias deferidas a la (al) poderdante, o las repudie. 11) Proceso de sucesión, partición notarial, y cesión de derechos herenciales.- Para otorgar poder especial a abogado titulado e inscrito, con facultad para llevar a cabo la partición hereditaria ante notario o ante el juez competente, y en general para defender los derechos de la (del) poderdante dentro del trámite o proceso de sucesión de su padre BERNARDO PINZÓN RIVERA, fallecido el 15 de septiembre de 2008, el cual se identificó con la cédula de ciudadanía No.16.607.853 de Cali. Igualmente queda(n) facultado(s) el (los) profesional(es) del derecho que designe(n) el (los) apoderado(s), dentro del procedimiento o trámite citados, de ser el caso, para recibir, desistir, transigir, sustituir, admitir nuevos interesados, reconocer créditos, convenir el inventario y avalúo y partición, convenir la refacción de uno y otro, para rehacer la partición de la herencia, para solicitar liquidación adicional, terminar anormalmente el trámite, suscribir la escritura pública de partición de la herencia o de liquidación adicional o de refacción, y la aclaratoria si así se requiere; así como para denunciar bienes. Para que el (los) apoderado(s)...

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



PC026154732

República de Colombia  
Departamento del Valle  
San Vicente del Valle  
Cali

048KMG01X  
14-08-21 PC026154732 1172813  
THOMAS BRES & BONE

apoderado(s) celebre(n), mediante el otorgamiento de la respectiva escritura pública, cesión de derechos herenciales de que es titular la (el) poderdante ya sea a título de venta, permuta, transacción, aporte o donación; con facultades para fijar y recibir, cuando sea el caso, el respectivo precio o valor de la cesión. Queda(n) facultado(s) el (los) apoderado(s) para celebrar en nombre de la (del) poderdante, contratos de promesa de cesión de derechos herenciales a cualquier título. **12) Pagos.-** Pagar a los acreedores de la (del) poderdante o a los acreedores hereditarios, de ser el caso, y hacer con ellos las transacciones que considere(n) convenientes. En general, podrá(n) extinguir las obligaciones de la (del) poderdante que en adelante adquiriera o de la herencia aceptada, mediante convención, solución o pago efectivo, novación, transacción, remisión, compensación, confusión o prescripción. **13) Cobros.-** Para que exija(n), cobre(n) y reciba(n) dentro de proceso judicial o extrajudicialmente, el valor de los créditos que se le lleguen a adeudar a la (al) poderdante, o cualesquier otra cantidad de dinero o bien. **14) Préstamos.-** Recibir y entregar dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta del poderdante. **15) Cuentas.-** Exigir cuentas a quienes tengan obligaciones de rendirlas, aprobar o improbar, y percibir o pagar el saldo respectivo y extender el finiquito del caso. Para que por intermedio de apoderado judicial adelante(n) proceso de rendición de cuentas contra quien corresponda. **16) Representación.-** Representar a la (al) poderdante ante cualquier corporación, entidad, despacho, funcionario o empleado de la rama ejecutiva en sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial, y de la rama legislativa, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquiera de las partes; para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, para lo cual podrá(n) designar abogado titulado e inscrito. Para representar a la (al) poderdante ante entidades o autoridades fiscales o administrativas, y presentar ante estas todos los recursos que considere(n) pertinentes o procedentes, en vía gubernativa, y para

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



Aa011225691

- 5 -

notificarse de todo acto administrativo. Para representar a la (al) poderdante ante cualquier autoridad policiva, en ejercicio de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, en la calidad que corresponda, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, para lo cual podrá designar abogado titulado e inscrito. Para iniciar y llevar hasta su terminación, mediante otorgamiento del mandato judicial a uno o varios profesionales del derecho, los correspondientes procesos judiciales, o conferir poder especial para hacerse parte en los procesos que en el momento se encuentren en trámite, tendientes a obtener, recuperar o legalizar, para la (el) poderdante, la posesión y propiedad de los bienes y derechos de que sea titular o que llegue a serlo. **17) Tribunal de arbitramento.**- Para someter, mediante apoderado, a la decisión de árbitros las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de la (del) poderdante, y para que la (lo) represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. **18) Desistimiento.**- Para desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga(n) a nombre de la (del) poderdante, de los recursos que en ellos interponga(n) y de los incidentes que promueva(n). **19) Transacción y conciliación.**- Transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la (del) poderdante, para lo cual podrá nombrar abogado titulado e inscrito. **20) Representación en sociedades.**- Para que represente a la (al) mandante, con voz y voto, en reuniones de junta de socios, de asamblea general de accionistas, y de cualquier otro órgano de decisión en que haga parte la (el) poderdante, dentro de cualquier sociedad civil o comercial. **Parágrafo.**- Para que enajene(n), ceda(n) o transfiera(n) los derechos sociales de que sea titular o llegue a serlo la (el) poderdante, ya sean cuotas, partes de interés social o acciones, en cualquier tipo de sociedad, y para recibir los dividendos que correspondan. **21) Constitución de sociedades.**- Para que en nombre de la (del) mandante celebre contratos de sociedad, sea cual fuere su tipo, o cuentas en participación, y aporte(n)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificadas y documentadas por archivo notarial



PC026154731

B194V0527C  
Cámara de Comercio de Bogotá  
12/06/2014 PC026154731  
18171026442018

REPU

DE SANTI

a ellas cualesquiera clase de sus bienes y derechos. **22) Sustituciones y revocaciones.**- Sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones. **23) Apoderados judiciales y extrajudiciales.**- Los apoderados judiciales o extrajudiciales, a los que el (los) mandatario(s) confiera(n) poder especial, amplio y suficiente, para que actúen en nombre y representación de la (del) mandante, judicial o extrajudicialmente, podrán asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente, a personas que tengan intereses contrapuestos a los de la (del) mandante, con el fin de realizar gestiones que redunden en provecho común. **24)** El (los) apoderado(s) queda(n) facultado(s) expresamente para que en nombre de la (del) poderdante haga(n) las declaraciones que bajo la gravedad de juramento exija la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, acerca de su estado civil y afectación a vivienda familiar sobre los bienes inmuebles que llegue a adquirir o enajenar. **25)** Para que lleve(n) a cabo y/o ejecute(n) las siguientes gestiones tributarias en representación de la (del) poderdante: diligencie(n), tramite(n), solicite(n), suscriba(n) declaraciones de impuestos nacionales, solicite(n) la inscripción o actualización en el RUT de la (del) mandante, y en general para todo aquello que se deba surtir ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, tal como suscripción y presentación de todo tipo de declaraciones tributarias; y en cumplimiento de todos los deberes tributarios, dar (den) respuesta a los requerimientos; presentar(en) recursos y en general, realizar(cen) cualquier actuación dentro de la vía gubernativa tributaria. Podrá(n) e (los) apoderado(s) representar a la (al) mandante en todo lo atinente a sus obligaciones de carácter tributario, sea directamente o mediante designación de apoderado. **26) General.**- En general para que asuma(n) la personería de la (del) mandante, siempre que lo estime(n) conveniente y necesario, de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios del interés de ésta (éste). SEGUNDO: El presente mandato es gratuito. TERCERO: Queda(n) expresamente(n) facultado(s) nuestro (s) apoderado(s) para revocar el poder general que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



especial del notariado: \$4.600. DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 0088 DEL 8 DE ENERO DE 2014.-----  
CORRECCIONES -----



OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES LO APRUEBAN Y FIRMAN EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN JUNTO CON EL NOTARIO QUIEN DE TODO LO CUAL DA FE. -----

NÚMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL. En cumplimiento del Art. 20 del Decreto 960/70 se indica a continuación el número distintivo de cada una de las hojas de papel Notarial en las que se extendió el presente instrumento público siendo estos: Aa011225680/Aa011225690/Aa011225691/Aa011225692/ Aa011225693.

PODERDANTES,

JUAN CAMILO PINZON MAZUERA

C.C. No.: 1.130.672.340

DOMICILIO (CIUDAD DONDE VIVE): Miami, FL USA

DIRECCION (DONDE VIVE): 1336 Pennsylvania Ave

TELEFONO: 305-310-9279

CORREO ELECTRONICO: camilom70@icloud.com

ESTADO CIVIL: soltero

ACTIVIDAD ECONOMICA: Estudiante

DANIELA PINZON MAZUERA.

C.C. No.: 1.136.882.216

DOMICILIO (CIUDAD DONDE VIVE): BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



03 NOTARIA 21 DE CALI 423706  
21 ESCRITURACIÓN  
JUAN CAMILO PINZON MAZUERA  
C.C. 1,130,672,340 Hora: 12:43 p.m.  
Fecha: 07/06/2014



03 NOTARIA 21 DE CALI 423706  
21 ESCRITURACIÓN  
DANIELA PINZON MAZUERA  
C.C. 1,136,882,216 Hora: 12:44 p.m.  
Fecha: 07/06/2014





REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **94.427.554**

**LOPEZ LOPEZ**  
APELLIDOS

**YOVANI ANDRES**  
NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-MAR-1975**

**TULUA**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.77**  
ESTATURA

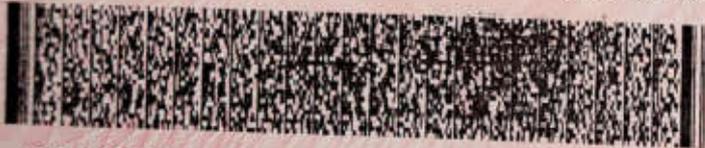
**B+**  
G. S. RH

**M**  
SEXO

**30-ABR-1993 CALI**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3100100-05116741-M-0084427554-20040727

07137 04208C 02 143644480



República de Colombia

Hoja personal para uso exclusivo de copias de registros públicos, certificaciones y documentos del archipiélagos

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.130.672.340

PINZON MAZUERA

APELLIDOS

JUAN CAMILO

NOMBRES

*Juan Camilo Pinzon*  
FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-JUL-1987

CALI (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

O+

M

ESTATURA

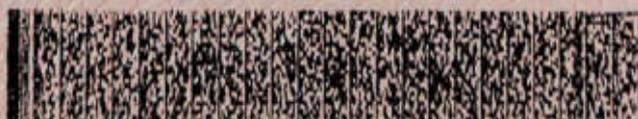
G S. RH

SEXO

29-JUL-2005 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL  
ALVARADO - 2005-01-1302



P-3100195-65140521-11-1130672340-20051109

00434053130 02

00456206

República de Colombia  
Departamento del Valle  
Santiago de Cali  
Notaria Valmuna  
Andreo Mila García  
Notario

PC026154728

14-09-21 PC026154728

507VZ6H8XL

TRONCAL SIBEL & SORCE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ESTABLECIMIENTO PERMANENTE  
1.113.635.188

00094

TORRES CASTRO

ESP. 1000

JULIAN GONZALEZ

18 OCT 1998

PRADERA  
(VALLE)

ESTABLECIMIENTO

1.75

0

M

ESTADISTICA

CLASE

TIPO

NO

FIN



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.135.882.216

PINZON MAZUERA  
APELLIDOS

DANIOLA  
NOMBRES



*[Handwritten signature]*



IMPRESO DE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-ABR-1990

CALI  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

25-ABR-2008 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CAROL ALBA GONZALEZ TORRES



9-1900130-70171130-1136002210-20000420

0025000114L 03 240074733

República de Colombia  
Departamento del Valle  
Santiago de Cali  
Notaria Veintiuna

Andrea Milena *[Signature]* Notaria Veintiuna



Es Real copia de la Escritura Pública  
No. 2228 de fecha 7 Junio 2014  
y se expide para uso de interés  
en lugar de lugar de lugar  
Santiago de Cali, 16 NOV 2021

NOTARIO ENCARGADO  
NOTARIA VEINTIUNA  
Ingrid Milena García V.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA VEINTIUNA DE CALI  
EL NOTARIO VEINTIUNO (E) DEL CIRCULO DE CALI  
**CERTIFICA**  
QUE EN LA FECHA, EL PODER ANTERIOR QUE SE ENCUENTRA EN  
ESCRITURA PÚBLICA No. 2228 DE  
FECHA 7 Junio 2014 CORRIDA EN ESTA NOTARIA,  
SE PRESUME VIGENTE EN TODA SU EXTENSION POR CUANTO QUE  
EN SU ORIGINAL O ESCRITURA MATRIZ NO APARECE NOTA QUE  
INDIQUE HABER SIDO REFORMADO O REVOCADO PARCIAL O TOTALMENTE.  
EL NOTARIO VEINTIUNO (E) DE CALI,  
FECHA: 16 Nov 2021

República de Colombia



NUMERADAS  
SIMPLES  
CERTIFICADOS  
FECHA



República de Colombia  
2.496 26-JUNIO -2014



A4011943035

101 JUL 2014

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentar del archivo notarial

NOTARIA VEINTIUNA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (2.496).

ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL.

PODERDANTE: LAURA PINZON MAZUERA.

APODERADO (OS): JULIÁN DAVID TORRES CASTRO y/o YOVANI ANDRÉS LÓPEZ LÓPEZ.

ENCABEZAMIENTO

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, en la Notaría Veintiuna del círculo de Santiago de Cali, cuya notaria veintiuna (21.) es ANDREA MILENA GARCÍA VÁSQUEZ.

A los Veintiséis (26) días.

Del mes de Junio.

Del año dos mil Catorce (2014).

COMPARECENCIA

Compareció con minuta escrita quien dijo llamarse la señorita LAURA PINZON MAZUERA, colombiana, mayor de edad, domiciliada en Miami - Florida - Estados Unidos de América, y de paso por esta ciudad, identificada con la Pasaporte Colombiano No 1.107.043.395, de estado civil Soltera Sin Unión Marital De Hecho, quien obra en su propio nombre y representación, quien para efectos de la presente Escritura Publica se denominaran LA PODERDANTE, hábil para contratar y obligarse y manifestó:

ESTIPULACIONES

PRIMERO: Que confiero PODER GENERAL amplio y suficiente con las irrestrictas facultades dispositivas y administrativas, a el (la) (los) señor

(a) (es) JULIÁN DAVID TORRES CASTRO y/o YOVANI ANDRÉS LÓPEZ LÓPEZ, mayores de edad, domiciliados (a) en Cali (Valle) y Palmira (Valle), respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 11.108.635.168 expedida en Palmira (Valle) y 94.427.554 expedida en Cali (Valle). Pudiendo actuar conjunta o separadamente, para que en mi nombre y representación ejecute y celebre, los siguientes actos o contratos:



PC026154739

569840220110 S. de. 27/11/2013 14:09:21 PC026154739

REGISTRACION REPUBLICANA  
ESCRITURAS

1) Administración.- Administrar los bienes y derechos de la (del) (los) suscrita(o) poderdante, muebles o inmuebles, que llegare a adquirir a cualquier titulo; comprendiendo esta facultad la de recaudar y recibir los productos, rendimientos, utilidades, participaciones o dividendos de los mismos; y celebrar los negocios, contratos o actos respecto de la administración de dichos bienes y derechos; entre ellos contratos de arrendamiento. 2) Venta.- Vender los bienes y derechos, muebles e inmuebles, que la (el) (los) poderdante llegare a adquirir a cualquier titulo, comprendiendo esta facultad la de fijar y recibir el precio de venta. Hacer cesión de los derechos herenciales que a la fecha de otorgamiento de este poder fuere titular, cesión que se podrá hacer a cualquier titulo. Parágrafo.- Para que entregue(n) en dación en pago bienes muebles o inmuebles que lleguen a ser de propiedad de la (del) suscrita(o) poderdante. En todos los casos aquí contemplados, mi(s) apoderado(s) queda(n) facultado para otorgar escritura pública aclaratoria de ser el caso. 3) Comprar.- Comprar bienes y derechos, muebles e inmuebles, a favor de la (del) suscrita(o) poderdante, con cargo a los bienes y derechos administrados o enajenados por el (los) apoderado(s). Queda(n) facultado(s) mi(s) apoderado(s) para otorgar escritura pública aclaratorio de ser el caso. 4) Negocios fiduciarios.- Para celebrar, administrar, terminar o liquidar, en nombre y representación de la (del) suscrita(o) toda clase de negocios fiduciarios sobre los cuales llegue a tener derechos, y en tal sentido para recibir los rendimientos que ellos reporten. A la terminación de cualquier negocio fiduciario en el que la (el) poderdante llegare a tener derecho en calidad de fideicomitente, beneficiaria(o), o heredera(o) del fideicomitente o del beneficiario de tales negocios, podrá(n) el (los) apoderado(s) recibir en nombre de la (del) suscrita lo que corresponda por efectos de la terminación y liquidación del negocio fiduciario. 5) Ratificación.- Ratificar toda clase de contratos celebrados por la (el) poderdante. 6) Servidumbres.- Constituir servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles que adquiera la (el) poderdante. 7) Garantías. ~~Asegurar las obligaciones que el (los)~~

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A3011943036

apoderado(s) contraiga(n) en nombre de la (del) poderdante, con hipoteca o prenda, según el caso. 8) Titulos valores.- El (los) apoderado(s) podrá(n) contraer obligaciones en nombre de la (del) poderdante, de manera individual o conjunta, girando, otorgando o aceptando cualquier titulo valor de contenido crediticio. Igualmente podrá(n) autorizar, dar, y firmar las respectivas cartas de instrucciones. 9) Remates.- Para que por cuenta de los créditos que se reconozcan a favor de la (del) poderdante se remanten los bienes embargados y secuestrados dentro del respectivo proceso. 10) Herencias, legados y donaciones.- Aceptar con o sin beneficio de inventario, las herencias deferidas a la (al) poderdante, o las repudie. 11) Proceso de sucesión, partición notarial, y cesión de derechos herenciales.- Para otorgar poder especial a abogado titulado e inscrito, con facultad para llevar a cabo la partición hereditaria ante notario o ante el juez competente, y en general para defender los derechos de la (del) poderdante dentro del trámite o proceso de sucesión de su padre BERNARDO PINZÓN RIVERA, fallecido el 15 de septiembre de 2008, el cual se identificó con la cédula de ciudadanía No.16.607.853 de Cali. Igualmente queda(n) facultado(s) el (los) profesional(es) del derecho que designe(n) el (los) apoderado(s), dentro del procedimiento o trámite citados, de ser el caso, para recibir, desistir, transigir, sustituir, admitir nuevos interesados, reconocer créditos, convenir el inventario y avalúo y partición, convenir la refacción de uno y otro, para rehacer la partición de la herencia, para solicitar liquidación adicional, terminar anormalmente el trámite, suscribir la escritura pública de partición de la herencia o de liquidación adicional o de refacción, y la aclaratoria si así se requiere; así como para denunciar bienes. Para que el (los) apoderado(s) celebre(n), mediante el otorgamiento de la respectiva escritura pública, cesión de derechos herenciales de ~~que es titular la~~ (el) poderdante ya sea a título de venta, permuta, transacción, aporte o donación; con facultades para fijar y recibir, cuando sea el caso, el respectivo precio o valor de la cesión. Queda(n) facultado(s) el (los) apoderado(s) para celebrar en nombre de la (del) poderdante, ~~contratos~~

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia TCS  
Papel notarial para uso exclusivo en expedientes de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC026154738

República de Colombia  
Departamento del Valle  
Cali  
Notaria Veintiuna

VIMZ-SOQUINI SA  
14-09-21 PC026154738  
27-11-2013  
1811127K-49K740  
THOMAS ORRIB & SOA

REPUBLICA DE CHILE  
SECRETARÍA DE ESTADO  
MINISTERIO RE  
ESCRITURAS  
SANTIAGO

de promesa de cesión de derechos herenciales a cualquier título. **12) Pagos.-** Pagar a los acreedores de la (del) poderdante o a los acreedores hereditarios, de ser el caso, y hacer con ellos las transacciones que considere(n) convenientes. En general, podrá(n) extinguir las obligaciones de la (del) poderdante que en adelante adquiera o de la herencia aceptada, mediante convención, solución o pago efectivo, novación, transacción, remisión, compensación, confusión o prescripción. **13) Cobros.-** Para que exija(n), cobre(n) y reciba(n) dentro de proceso judicial o extrajudicialmente, el valor de los créditos que se le lleguen a adeudar a la (al) poderdante, o cualesquier otra cantidad de dinero o bien. **14) Préstamos.-** Recibir y entregar dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta del poderdante. **15) Cuentas.-** Exigir cuentas a quienes tengan obligaciones de rendirlas, aprobar o improbar, y percibir o pagar el saldo respectivo y extender el finiquito del caso. Para que por intermedio de apoderado judicial adelante(n) proceso de rendición de cuentas contra quien corresponda. **16) Representación.-** Representar a la (al) poderdante ante cualquier corporación, entidad, despacho, funcionario o empleado de la rama ejecutiva en sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial, y de la rama legislativa, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquiera de las partes; para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, para lo cual podrá(n) designar abogado titulado e inscrito. Para representar a la (al) poderdante ante entidades o autoridades fiscales o administrativas, y presentar ante estas todos los recursos que considere(n) pertinentes o procedentes, en vía gubernativa, y para notificarse de todo acto administrativo. Para representar a la (al) poderdante ante cualquier autoridad policiva, en ejercicio de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, en la calidad que corresponda, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, para lo cual podrá designar

~~abogado titulado e inscrito. Para iniciar y llevar hasta su terminación,~~  
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



AJ011943037

mediante otorgamiento del mandato judicial a uno o varios profesionales del derecho, los correspondientes procesos judiciales, o conferir poder especial para hacerse parte en los procesos que en el momento se encuentren en trámite, tendientes a obtener, recuperar o legalizar, para la (el) poderdante, la posesión y propiedad de los bienes y derechos de que sea titular o que llegue a serlo. **17) Tribunal de arbitramento.**- Para someter, mediante apoderado, a la decisión de árbitros las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de la (del) poderdante, y para que la (lo) represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. **18) Desistimiento.**- Para desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga(n) a nombre de la (del) poderdante, de los recursos que en ellos interponga(n) y de los incidentes que promueva(n). **19) Transacción y conciliación.**- Transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la (del) poderdante, para lo cual podrá nombrar abogado titulado e inscrito. **20) Representación en sociedades.**- Para que represente a la (al) mandante, con voz y voto, en reuniones de junta de socios, de asamblea general de accionistas, y de cualquier otro órgano de decisión en que haga parte la (el) poderdante, dentro de cualquier sociedad civil o comercial. **Parágrafo.**- Para que enajene(n), ceda(n) o transfiera(n) los derechos sociales de que sea titular o llegue a serlo la (el) poderdante, ya sean cuotas, partes de interés social o acciones, en cualquier tipo de sociedad; y para recibir los dividendos que correspondan. **21) Constitución de sociedades.**- Para que en nombre de la (del) mandante celebre contratos de sociedad, sea cual fuere su tipo, o cuentas en participación, y aporte(n) a ellas cualesquiera clase de sus bienes y derechos. **22) Sustituciones y revocaciones.**- Sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones. **23) Apoderados judiciales y extrajudiciales.**- Los apoderados judiciales o extrajudiciales, a los que el (los) mandatario(s) confiera(n) poder especial, amplio y suficiente, para que actúen en nombre y representación de la (del) mandante, judicial o

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene ranto para el notario

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y instrumentos del archivo notarial



18173247648007

27-11-2013

14-09-21 PC026154737

QDMZ FV 2008 S.A.  
14-09-2008  
INDUSTRIAL GROUP S. BOX

REPL  
NOTARIAL  
ESCRITURAS  
SANTIAGO DE CALI

extrajudicialmente, podrán asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente, a personas que tengan intereses contrapuestos a los de la (del) mandante, con el fin de realizar gestiones que redunden en provecho común. **24)** El (los) apoderado(s) queda(n) facultado(s) expresamente para que en nombre de la (del) poderdante haga(n) las declaraciones que bajo la gravedad del juramento exija la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, acerca de su estado civil y afectación a vivienda familiar sobre los bienes inmuebles que llegue a adquirir o enajenar. **25)** Para que lleve(n) a cabo y/o ejecute(n) las siguientes gestiones tributarias en representación de la (del) poderdante: diligencie(n), tramite(n), solicite(n), suscriba(n) declaraciones de impuestos nacionales, solicite(n) la inscripción o actualización en el RUT de la (del) mandante, y en general para todo aquello que se deba surtir ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, tal como suscripción y presentación de todo tipo de declaraciones tributarias; y en cumplimiento de todos los deberes tributarios, dar (den) respuesta a los requerimientos; presentar(en) recursos y en general, realizar(cen) cualquier actuación dentro de la vía gubernativa tributaria. Podrá(n) el (los) apoderado(s) representar a la (al) mandante en todo lo atinente a sus obligaciones de carácter tributario, sea directamente o mediante designación de apoderado. **26) General.-** En general para que asuma(n) la personería de la (del) mandante, siempre que lo estime(n) conveniente y necesario, de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios del interés de ésta (éste). SEGUNDO: El presente mandato es gratuito. TERCERO: Queda(n) expresamente(n) facultado(s) mi apoderado (s) para revocar el poder general que conferí a Oscar Adolfo Pinzón Rivera y/o Ricardo Alonso Puentes Lozano, contenido en la escritura pública No.5304 del 19 de noviembre de 2008 de la Notaría Séptima de Cali.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.

CONSTANCIA DEL NOTARIO

\* De conformidad con el Artículo 9 del Decreto 960 de 1970 el cual Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa011943038

señala que el (los) interesado (s) responde (n) por la veracidad de las declaraciones, el presente instrumento fue leído en su totalidad por el (los) compareciente (s), encontrándolo conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y declara (n) además el (los) compareciente (s) estar enterados de que un error; especialmente en lo referente a nombre y apellido del (los) compareciente (s), número (s) de identificación del (los) compareciente (s), estado civil del (los) compareciente (s), no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una ESCRITURA ACLARATORIA QUE CON LLEVA NUEVOS GASTOS PARA LOS OTORGANTES, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por enterados -----

El Notario (21.) deja constancia, que se le ha informado y se le ha dado a conocer al (la, los las) compareciente(s) del contenido del artículo 89 del Decreto 19 de 2.012 y en especial el inciso segundo ibidem, el cual reza lo siguiente: " Cuando se trate de actos de disposición, gravamen, o limitación al dominio de inmuebles solo procederá el Poder General por escritura Publica o especial, que tenga únicamente la identificación precisa del inmueble o inmueble, su ubicación, dirección, numero de matrícula inmobiliaria y cedula catastral. Los poderes no requieren linderos".-----

VALOR DERECHOS NOTARIALES -----

En cumplimiento del Artículo 5º del Decreto 397/84. La Notaria (21.) deja constancia del valor percibido por concepto de los derechos notariales de la siguiente manera. DERECHOS \$47.300, I.V.A: \$12.848 Superintendencia de Notariado y Registro: \$4.600, Fondo cuenta especial del notariado: \$4.600. DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 0088 DEL 8 DE ENERO DE 2014.-----

CORRECCIONES-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LA COMPARECIENTE LO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia  
Departamento del Valle  
Santiago de Cali  
Notaria Valentina



PC026154736

18173780K7X-4899

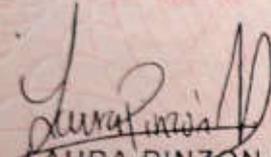
14-06-21 PC026154736 11/2013

ZR8STYDXM9  
Cadená SA  
BOGOTÁ - COLOMBIA

NOTARIA R  
ESCRITURACION  
DE SANTIAGO

APRUEBA Y FIRMA EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN JUNTO CON LA NOTARIA QUIEN DE TODO LO CUAL DA FE. -----  
NÚMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL. En cumplimiento del Art. 20 del Decreto 960/70 se indica a continuación el número distintivo de cada una de las hojas de papel Notarial en las que se extendió el presente instrumento público siendo estos: Aa011943035 Aa011943036/Aa011943037/ Aa011943038.-----

PODERDANTE,

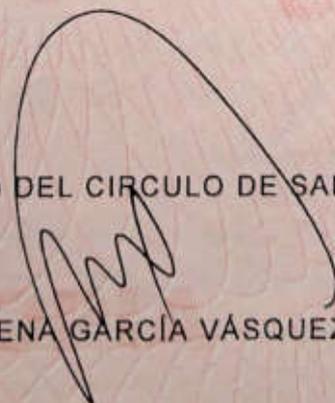
  
LAURA PINZON MAZUERA

NOTARIA 21 DE CALI 429608  
ESCRITURACIÓN  
LAURA PINZON MAZUERA  
C.C. 1.107.043.395 Hora 11:15 a.m.  
Fecha: 26/06/2014  


P.P. No.: 1107093395

DOMICILIO (CIUDAD DONDE VIVE): Miami Beach.  
DIRECCION (DONDE VIVE): 1236 Pennsylvania AV apt 5.  
TELEFONO: 3169397.  
CORREO ELECTRONICO: lpinzon@live.com.  
ESTADO CIVIL: Soltera.  
ACTIVIDAD ECONOMICA: Bien Raiz.

LA NOTARIA VEINTIUNA (21.) DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI.

  
ANDREA MILENA GARCÍA VÁSQUEZ

República de Colombia  
Departamento del Valle  
Santiago de Cali  
Notaria Veintiuna  
Andrea Milena Garcia V.  
Notaria Encargada



República de Colombia  
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**PASAPORTE / PASSPORT**

TIPO / TYPE: P    COD. PAIS / CODE COUNTRY: COL    PASAPORTE N° / PASSPORT No.: CC 1107043395

APELLIDOS / SURNAME: PINZON MAZUERA

NOMBRES / GIVEN NAMES: LAURA

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH: 22 JUL 1985 CALI

SEXO / SEX: F    LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN / PLACE AND DATE OF ISSUE: MIAMI 22 OCT 2011

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY: 22 OCT 2017

*[Signature]*

República de Colombia  
 Departamento del Valle  
 Santiago de Cali  
 Notaría Veintitena

Andrea Milena G... V.  
 Notaria Encargada



PC026154735

14-09-21 PC026154735

UN4P613JYK

THOMAS DRUG & FOOD

NOTARIA REP.  
ESCRITURAS  
21 DE SANTIAGO DE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **94.427.554**

**LOPEZ LOPEZ**  
APELLIDOS

**YOVANI ANDRES**  
NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-MAR-1975**

**TULUA**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.77**  
ESTATURA

**B+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**30-ABR-1993 CALI**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL  
ALMAGRE RENGIFO LOPEZ



A-3100100-65116741-M-0094427554-20040727

07137 04208C 02 143644480



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO  
**1.113.635.168**

APELLIDOS  
**TORRES CASTRO**

NOMBRES  
**JULIAN DAVID**

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-OCT-1988**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PRADERA (VALLE)**

ESTATURA **1.75**

**O-**

G.S. RH

**M**

SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION  
**18-OCT-2006 PALMIRA**

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GARCIA VAZQUEZ



P-3107900-05155491-M-1113635168-20070123

0137407023P 02 230494515

Republica de Colombia  
Departamento del Valle  
Municipio de Cali  
Notaria Veintidosa

Andrea Milena Garcia V.  
Notaria Publica

F-J6TRIZXGZ  
14-09-21 P0026154734

Es Publ copia de la Escritura Pública  
No. 2496 de fecha 26 Junio 2014  
y se expide para uso Publ interesado  
en sig ( 6 ) hojas útiles:  
Santiago de Cali, 16 NOV 2021

NOTARIO ENCARGADO  
NOTARIA VEINTIUNA  
Milena García V.  
ENCARGADA  
NOTARIA VEINTIUNA  
Milena García V.  
ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA VEINTIUNA DE CALI  
EL NOTARIO VEINTIUNO (E) DEL CIRCULO DE CALI  
CERTIFICA  
QUE EN LA FECHA, EL PODER ANTERIOR QUE SE ENCUENTRA EN  
ESCRITURA PÚBLICA No. 2496 CORRIDA EN ESTA NOTARIA  
DE FECHA 26 Junio 2014 EN SU PRESENTE VIGENTE EN TODA SU EXTENSION POR CUANTO QUE  
EN SU ORIGINAL, O ESCRITURA MADRE NO APARECE NOTA QUE  
INDIQUE HABER SIDO REFORMADO O REVOCADO PARCIAL O TOTALMENTE.  
EL NOTARIO VEINTIUNO (E) DE CALI,  
FECHA: 16 NOV 2021  
NOTARIO ENCARGADO

PO026154734

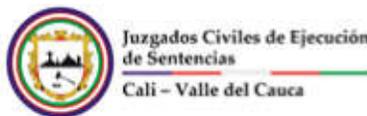


República de Colombia  
Hoja notarial para uso exclusivo de copiar, reescribir, publicar, certificar y documentar el archivo notarial  
TCES

**RV: Solicitud darle trámite a memorial del 16 de noviembre de 2021 Rad. 76001-31-03-013-2008-00190-00**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/09/2022 8:43



**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** YOVANI ANDRÉS LÓPEZ LÓPEZ <abogadolopezlopez2007@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 8 de septiembre de 2022 20:04

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; EMILSE FERNÁNDEZ <emifernandez23@hotmail.com>

**Asunto:** Solicitud darle trámite a memorial del 16 de noviembre de 2021 Rad. 76001-31-03-013-2008-00190-00

Medellín, 8 de septiembre de 2022

Señor(a)

**Juez Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**

[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali – Valle del Cauca

**Radicado: 76001-31-03-013-2008-00190-00**

**Proceso: Ejecutivo por Costas**

**Demandantes: Ruth García Rojas, Bernardo Pinzón García, Laura Pinzón Mazuera, Juan Camilo Pinzón Mazuera y Daniela Pinzón Mazuera**  
**Demandada: Corporación Club San Fernando**

**Yovani Andrés López López**, obrando como apoderado judicial de los demandantes, le solicito con todo respeto se le dé trámite a la solicitud del 16 de noviembre de 2021, agregada al expediente el 22 de noviembre de 2021, para que se libre oficio con destino al Departamento Administrativo de Hacienda Subdirección de Catastro de la Alcaldía de Medellín, con el fin de que expida a costa de la parte que represento, certificado catastral del inmueble con M.I. 370-639508, para proceder con el avalúo y remate del mismo en su oportunidad.

El suscrito recibirá comunicaciones o notificaciones a través del correo electrónico [abogadolopezlopez2007@gmail.com](mailto:abogadolopezlopez2007@gmail.com), número celular 3014620241. Se remite simultáneamente la presente solicitud a la apoderada de la parte demandada [emifernandez23@hotmail.com](mailto:emifernandez23@hotmail.com)

La solicitud que se hizo es la siguiente.

Medellín, 16 de noviembre de 2021

Señora

**Juez Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**

[seccccc@rmajudicial.gov.co](mailto:seccccc@rmajudicial.gov.co)

Cali - Valle del Cauca

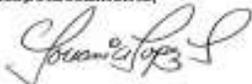
Radicado: **76001-31-03-013-2008-00190-00**  
Proceso: **Ejecutivo por Costas**  
Demandantes: **Ruth García Rojas, Bernardo Pinzón García, Laura Pinzón Mazuera, Juan Camilo Pinzón Mazuera y Daniela Pinzón Mazuera**  
Demandada: **Corporación Club San Fernando**

**Yovani Andrés López López**, mayor de edad, domiciliado de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía n°94.427.554 expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional n°160.976 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de los demandantes **Ruth García Rojas, Bernardo Pinzón García, Laura Pinzón Mazuera, Juan Camilo Pinzón Mazuera y Daniela Pinzón Mazuera**; a través del presente escrito me permito solicitarle muy comedidamente, se libre oficio con destino a la Oficina de Catastro o a la Oficina correspondiente de la Alcaldía de Cali, con el fin de que se me expida o se me permita solicitar a costa de la parte demandante, el respectivo documento que contenga el **avalúo catastral** del bien inmueble con matrícula inmobiliaria n°370-639508; embargado y secuestrado por cuenta del presente proceso, para efectos de proceder al avalúo de dicho bien, en los términos del numeral 4 del artículo 444 del CGP, y poder pedir que se señale fecha para el remate del mismo.

El suscrito recibirá comunicaciones o notificaciones a través del correo electrónico [abugadolopezlopez2007@gmail.com](mailto:abugadolopezlopez2007@gmail.com), número celular 3014620241.

Se remite simultáneamente el presente memorial a la parte demandada Corporación Club San Fernando, a través del correo electrónico [clubsanfernando1930@hotmail.es](mailto:clubsanfernando1930@hotmail.es), tomado del certificado de existencia y representación legal de entidades sin ánimo de lucro expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en la fecha.

Respetuosamente;



**Yovani Andrés López López**  
C.C. n°94.427.554 de Cali  
T.P. n°160.976 del C. S. de la Judicatura

Con respeto;

**Yovani Andrés López López**  
C.C. n°94.427.554 de Cali  
T.P. n°160.976 del C. S. de la Judicatura

Señora

**Juez Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**

[secnecrcali@smmjudicial.gov.co](mailto:secnecrcali@smmjudicial.gov.co)

Cali - Valle del Cauca

Radicado: **76001-31-03-013-2008-00190-00**

Proceso: **Ejecutivo por Costas**

Demandantes: **Ruth García Rojas, Bernardo Pinzón García, Laura Pinzón Mazuera, Juan Camilo Pinzón Mazuera y Daniela Pinzón Mazuera**

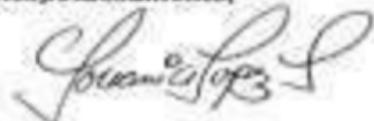
Demandada: **Corporación Club San Fernando**

**Yovani Andrés López López**, mayor de edad, domiciliado de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía n°94.427.554 expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional n°160.976 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de los demandantes **Ruth García Rojas, Bernardo Pinzón García, Laura Pinzón Mazuera, Juan Camilo Pinzón Mazuera y Daniela Pinzón Mazuera**; a través del presente escrito me permito solicitarle muy comedidamente, se libre oficio con destino a la Oficina de Catastro o a la Oficina correspondiente de la Alcaldía de Cali, con el fin de que se me expida o se me permita solicitar a costa de la parte demandante, el respectivo documento que contenga el **avalúo catastral** del bien inmueble con matrícula inmobiliaria n°370-639508; embargado y secuestrado por cuenta del presente proceso, para efectos de proceder al avalúo de dicho bien, en los términos del numeral 4 del artículo 444 del CGP, y poder pedir que se señale fecha para el remate del mismo.

El suscrito recibirá comunicaciones o notificaciones a través del correo electrónico [abogadolopezlopez2007@gmail.com](mailto:abogadolopezlopez2007@gmail.com), número celular 3014620241.

Se remite simultáneamente el presente memorial a la parte demandada Corporación Club San Fernando, a través del correo electrónico [clubsanfernando1970@hotmail.es](mailto:clubsanfernando1970@hotmail.es), tomado del certificado de existencia y representación legal de entidades sin ánimo de lucro expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en la fecha.

Respetuosamente;



**Yovani Andrés López López**

C.C. n°94.427.554 de Cali

T.P. n°160.976 del C. S. de la Judicatura